

INFORME ANUAL 2025
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Capítulo 2
Corrupción, rendición de cuentas y Derechos Humanos



**Consejo del Instituto Nacional
de Derechos Humanos**

Juan Carlos Cayo Rivera
María Beatriz Corbo Atria
Ignacio Covarrubias Cuevas
Yerko Ljubetic Godoy
Cristián Ignacio Pertuzé Fariña
Patricio Rojas Mesina
Paula Salvo del Canto
Alejandrina Tobar Vásquez
Osvaldo Torres Gutiérrez
Antonia Urrejola Noguera
Constanza Valdés Contreras

**Director del Instituto Nacional de
Derechos Humanos**

Yerko Ljubetic Godoy

Edición general

Silvana Lauzán Daskal
Loreto López González

Equipo de investigación y redacción

Anella Guzmán Roncal
Jorge Lagos Toro
Cristina Marchant Araya
Sylvana Mariangel Cavada
María Eugenia Moreira Ceballos
Verónica Del Pozo Saavedra
Vanesa Ramos Duerto
Pablo Rojas Bolvarán
Marcia Tijero Méndez

Transcripciones

Transcripción Plus

Revisión de textos

Cynthia van Lamoen Pinto

Diseño y diagramación

Paula Riveros Madariaga

Impresión

Portal Gráfico

ISBN 978-956-6014-50-8

RPI 2025-A-13314

El **Informe Anual 2025 Situación de los Derechos Humanos en Chile** es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente citando la fuente.



CAPÍTULO 2

Corrupción, rendición de cuentas y Derechos Humanos

Ilustración: **Diego Flisfisch**

Capítulo 2: corrupción, rendición de cuentas y Derechos Humanos¹

I. Antecedentes

La literatura especializada muestra que los escándalos de corrupción en contextos democráticos tienen impactos negativos y preocupantes en varios niveles. Uno es la desconfianza que genera hacia las autoridades e instituciones, otro son las dudas que plantea sobre la suficiencia y eficacia de los mecanismos de control y rendición de cuentas disponibles.

En este año electoral, la cuestión de la transparencia y la lucha contra la corrupción ha tenido especial relevancia, tanto porque la percepción sobre estos temas influye en la aprobación gubernamental y la valoración de la democracia (CEP, 2025), como por la relevancia de monitorear el cumplimiento de las disposiciones sobre transparencia y control que regulan el gasto electoral². En esta línea, en septiembre de 2025, un conjunto de centros de estudio y pensamiento junto con organizaciones especializadas en integridad y transparencia, coordinadas por la ONG Chile Transparente, elaboraron el documento *Pacto para la Integridad para Chile* (Chile Transparente, 2025), que

1. Agradecemos por su tiempo y disposición a las siguientes personas entrevistadas: Valeria Lübbert (Comisión de Integridad Pública y Transparencia), Georgiana Braga-Orillard (Representante Residente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD), María Jaraquemada (Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado), Pamela Almonacid (Consejo de Defensa del Estado), Eugenio Campos (Ministerio Público), Michel Figueroa (Chile Transparente), Benjamín García (Espacio Público) y Gabriel Ortiz (Comisión de Integridad Pública y Transparencia).

2. La ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral y la Ley 20.900 para el fortalecimiento y transparencia de la democracia son las principales normas que regulan este ámbito.

fue entregado a los equipos de las candidaturas presidenciales con propuestas de acción en cinco ejes.

No obstante, los problemas de corrupción y falta de probidad no son exclusivos de un sector o poder del Estado, sino que pueden estar presentes en diferentes ámbitos e involucrar a variados actores. Así lo evidencian las investigaciones en curso de los llamados “Caso Audios”³ que en sus distintas aristas involucra a actores privados, ex autoridades y autoridades políticas y judiciales, o el “Caso Convenios”⁴ que vincula al Estado con fundaciones privadas.

Si bien no hay una definición única de corrupción, aquí se utilizarán las de uso más frecuente. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) no establece una definición concreta, pero enumera delitos considerados como actos corruptos, entre ellos, soborno, cohecho, malversación, fraude al fisco, violación de secretos y prevaricación (CNUCC, 2003; Figueroa, 2023). Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sostiene que la corrupción es un concepto fluido y cambiante que, según las personas, adopta significados diferentes que abarcan numerosas conductas, como el abuso del poder, autoridad o cargos públicos en beneficio propio a través del soborno, extorsión, tráfico de influencias, nepotismo, fraude o malversación (UNODC, 2019). Las investigaciones también utilizan la definición propuesta por Transparencia Internacional, que describe la corrupción como el abuso del poder encomendado en beneficio propio, resaltando el uso indebido del poder confiado, ya sea en el ámbito público o privado, con el fin de obtener un beneficio particular,

3. Ver información sobre el Caso Audios en <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/el-mapa-del-caso-audio-las-interminables-aristas-de-la-investigacion-que-comenzo-cuando-luis-hermosilla-entrego-su-celular-en-bruto-a-la-fiscalia/> o en <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/08/25/caso-audio-formalizan-a-hermosilla-sauer-y-jalaff-en-arista-parque-capital/>.

4. Información sobre el caso en los siguientes enlaces:
<https://www.latercera.com/politica/noticia/que-es-el-caso-procultura-quienes-son-los-involucrados-y-por-que-ha-generado-tanta-preocupacion-en-el-mundo-politico/> y <https://www.ciperchile.cl/tag/caso-convenios/>.

tanto para el propio individuo como para un tercero (2018). Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define la corrupción como el abuso o desviación del poder encomendado, público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos⁵.

En el marco de estas definiciones también se han desarrollado **algunas tipologías** que ponen el acento en la variedad de características que pueden tener estas prácticas, ya sea por la magnitud de los recursos implicados o el grado de involucramiento de agentes o instituciones públicas, entre otras dimensiones.

Así, por ejemplo, se definió la *microcorrupción* o corrupción menor para referirse a la interacción directa entre un funcionario público y un ciudadano, en situaciones como el pago de sobornos para evitar multas o “agilizar ciertos procesos” como acceder a atención médica o tramitar un documento, saltándose la fila. La CIDH señala que esta forma de corrupción impacta de manera desproporcionada a las personas con menos recursos económicos o en situación de pobreza extrema, quienes en ciertos contextos pueden ser extorsionadas para pagar por servicios estatales o para evitar ser violentadas por agentes del Estado, lo que agrava su exclusión en caso de no poder pagar⁶. Desde un enfoque de derechos humanos, esta práctica constituye una forma indirecta de discriminación estructural, al reproducir desigualdades en el acceso a servicios esenciales para grupos en situación de pobreza o exclusión.

5. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019.

6. Ídem.

Otra categoría es la *captura del Estado*, que alude a la influencia que ejercen actores privados sobre las decisiones de las autoridades estatales para obtener beneficios propios, creando una situación de dependencia⁷ y que, por ejemplo, mediante el financiamiento ilegal de la política “genera una influencia desproporcionada de los actores financieros en desmedro de la población en su conjunto, lo que rompe la idea de igualdad en una sociedad democrática basada en el principio de la representación”⁸. Esta situación, a su vez, afecta el derecho a la participación política y a la igualdad en la representación, y reduce la capacidad de la ciudadanía para incidir en las decisiones públicas (artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y artículo 23 de la Convención Americana). Otra forma de captura o de cooptación institucional es aquella que se produce cuando una institución pública queda al servicio de intereses de actores que desnaturalizan sus funciones⁹.

Existe también la categoría de uso común que define la corrupción como *estructural*, que comprende casos en los que prácticas reprochables se infiltran en el funcionamiento de las instituciones a través de redes de poder, que buscan proteger y mantener la impunidad de los actos que benefician a su grupo. Este tipo de corrupción se sustenta en elementos culturales de mayor tolerancia hacia dichas prácticas. Para abordarla y prevenirla, se requiere una acción coordinada del Estado, la ciudadanía, la comunidad internacional, las empresas y las corporaciones¹⁰.

7. “Por captura del Estado entendemos los intentos de las empresas para influir en la formulación de las leyes, las políticas y la reglamentación del Estado a cambio de pagos ilícitos —con carácter privado— a los funcionarios públicos.” Joel Hellman, J. y Kaufmann, D. (2001). La captura del Estado en las economías en transición. *Finanzas & Desarrollo*, p. 31.

8. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 109.

9. Ídem, párr. 111.

10. Ídem, párr. 114.

En Chile, la desconfianza y percepción de corrupción ha aumentado producto de los escándalos que han sacudido al país¹¹. En septiembre de 2025, la encuesta de la Serie *Clima Social* del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales *¿Boleta o factura?: el privilegio y el pituto le ganan al mérito* (ICSO UDP, 2025), reveló que el 80% de las personas encuestadas considera que existe “mucho corrupción” en el país: un 26% atribuye la corrupción exclusivamente al ámbito público, un 13% la concentra en el sector privado, mientras el 61% sostiene que la corrupción está presente en ambos sectores.

Estas percepciones contrastan con la imagen que proyecta el país en mediciones internacionales como el Índice de Percepción de la Corrupción (Transparencia Internacional)¹², el Índice de Integridad Pública y el Índice de Transparencia (Centro de Europeo de Investigación para la lucha contra la Corrupción – ERCAS)¹³, que posicionan a Chile en los primeros lugares de Latinoamérica en términos de integridad y transparencia¹⁴. No obstante, algunos de los datos más recientes evidencian un estancamiento preocupante. Por ejemplo, aunque Chile es el segundo país sudamericano (detrás de Uruguay) con menor riesgo

11. El INDH abordó anteriormente el problema en su Informe Anual 2015, disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/24cf0851-3c39-4be9-bc25-099e8140a2bcc>.

12. El Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional es uno de los principales estudios de corrupción en el sector público. Las puntuaciones son asignadas por expertos y empresarios sobre la base de datos provenientes de 13 fuentes externas, incluidos el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, empresas privadas de consultoría y evaluación de riesgos, grupos de expertos y otros. <https://www.transparency.org/es/news/how-cpi-scores-are-calculated>.

13. El Índice de Integridad Pública (IPI) es una medición empírica que evalúa la eficacia de las estrategias anticorrupción en 105 países. Se basa en seis indicadores individuales, adaptados a cada contexto: carga administrativa, apertura comercial, transparencia presupuestaria, independencia judicial, ciudadanía electrónica y libertad de prensa. Por otro lado, el Índice de Transparencia Gubernamental (Índice T) es una evaluación única de la transparencia gubernamental que considera los diferentes tipos de servicios de transparencia que los países ofrecen a la ciudadanía, abarca tanto los aspectos de iure como los de facto. <https://corruptionrisk.org/ipi-methodology/> y <https://corruptionrisk.org/t-index-methodology/>.

14. Es importante tener en cuenta que buenos resultados en materia de transparencia, no implican necesariamente ausencia de corrupción (y viceversa).

de corrupción en el Índice de Percepción de la Corrupción, su puntuación ha experimentado una disminución de 6 puntos desde 2014. Asimismo, el informe del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IICRRR, 2025) de la Universidad de Guadalajara¹⁵, señala que la capacidad de Chile para fortalecer sus instituciones frente a la corrupción empieza a mostrar signos de desgaste.

La corrupción no solo socava la legitimidad de las instituciones democráticas, sino que compromete el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos pues desvía recursos públicos destinados al goce efectivo de diversos derechos y debilita las garantías de igualdad, participación y acceso a la justicia, entre otros derechos que podrían verse afectados, según se detallará a continuación. Tanto los órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos¹⁶ como la CIDH¹⁷ han destacado las ventajas de incorporar la perspectiva de derechos humanos en el abordaje de la corrupción, al enfocarse en los problemas estructurales que la generan, además de sus efectos colectivos y generales en la garantía y protección de los derechos humanos porque, de esa manera, se complementa el

15. El Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCC) del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara (México), está compuesto por una red de diversas instituciones en Latinoamérica que investigan sobre transparencia y corrupción. Desde 2020, este Instituto elabora un informe comparado a nivel latinoamericano acerca de rendición de cuentas, combate a la corrupción, transparencia, fiscalización de finanzas públicas y evaluación y estudios de impacto de programas sociales. Se trata de un informe anual que se articula en capítulos por países, elaborados por académicos/as. Para ver más: <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/>

16. Consejo de Derechos Humanos, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. A/HRC/28/73, 5 de enero de 2015 y Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dificultades y mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado. A/HRC/44/27, 21 de abril de 2020.

17. CIDH, Resolución 1/17. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y corrupción, 12 de septiembre de 2017; CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019.

tratamiento que ofrece el derecho penal, centrado en determinar la responsabilidad de los autores de los delitos en cada caso en particular¹⁸. El enfoque de derechos humanos propone la incorporación de distintos lineamientos que deberían contribuir a fortalecer la respuesta estatal, para ello, se focaliza en las víctimas, visibiliza los efectos de la corrupción y vulneraciones de derechos humanos en las personas, y promueve la adopción de medidas para reparar el daño causado.

Según la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2004)¹⁹ y lo señalado por los organismos internacionales de derechos humanos en esta materia, un elemento esencial de los Estados para abordar la corrupción debe ser el pleno cumplimiento del principio de rendición de cuentas o *accountability*. Este principio implica adoptar todas las medidas y acciones necesarias para garantizar que quienes ejerzan funciones públicas respondan “ante aquellos que, habiéndoles confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades”²⁰, es decir, que asuman la responsabilidad por sus acciones y los resultados que estas produzcan.

Para la CIDH, este principio debería orientar todas las “prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción”²¹. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) añade que la rendición de cuentas resulta primordial “tanto para contar con estrategias eficaces de lucha contra la corrupción como para garantizar el disfrute de los derechos humanos”²². Tal como se abordará en el siguiente apartado, los mecanismos de rendición de cuentas son también un componente fundamental para el

18. Ídem.

19. En este sentido, el artículo 1, letra c) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004) establece entre sus finalidades principales promover la “obligación de rendir cuentas”.

20. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 120.

21. CIDH, Resolución 1/17. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y corrupción, 12 de septiembre de 2017.

22. OACNUDH. *The Human Rights Case Against Corruption*, p. 5.

cumplimiento de las obligaciones de prevenir, investigar y reparar los actos de corrupción que violan los derechos humanos.

Este capítulo se propone examinar cómo el Estado ha avanzado en el establecimiento de mecanismos de control y rendición de cuentas que permitan prevenir las consecuencias negativas de las conductas corruptas para la garantía de derechos humanos. Al respecto, para identificar las brechas y desafíos se realizaron entrevistas a especialistas, se consideraron el diagnóstico que recoge la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP) y aquellos desarrollados por organizaciones de la sociedad civil, además se analizaron las sentencias judiciales que han sancionado actos de corrupción recientemente. A continuación, se observará que, si bien el Estado ha logrado avances relevantes en el fortalecimiento de su institucionalidad y en la creación de marcos normativos orientados a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, aún persisten desafíos significativos en áreas como los gobiernos subnacionales y locales, Carabineros, Gendarmería y en el Poder Judicial, donde los mecanismos de control siguen siendo insuficientes.

II. Obligaciones y estándares de Derechos Humanos

Los Estados han adoptado distintos instrumentos y mecanismos de colaboración para prevenir y sancionar la corrupción, a nivel nacional, regional, y universal. El primer instrumento que abordó esta materia fue la *Convención Interamericana contra la Corrupción* (CICC) adoptada en 1996, que regula las obligaciones de los Estados relacionadas con la investigación y sanción de actos de corrupción²³ cometidos por agentes estatales, y establece un mecanismo de seguimiento a su implementación. Luego, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004) consideró un enfoque más amplio, que incluye

23. Esta Convención tipifica diversas conductas, principalmente el soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito, la malversación de bienes públicos y el tráfico de influencias.

disposiciones para prevenir y erradicar los casos de corrupción a nivel estatal, fomentar la cooperación internacional, promover la integridad, la rendición de cuentas, y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

A nivel programático, la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, recoge el compromiso de “reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” (objetivo 16.5) y el de crear “a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rinden cuentas” (objetivo 16.6). En relación con las empresas, el Pacto Global de Naciones Unidas considera en su décimo principio el compromiso de “trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno”²⁴.

Aunque los instrumentos que integran el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) no incluyen disposiciones específicas relacionadas con la prevención y sanción de la corrupción, distintos órganos del Sistema de Naciones Unidas, la CIDH y la doctrina han aclarado que los actos corruptos pueden constituir, según las circunstancias, violaciones a distintos derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales (Peters, 2018; Nash et al., 2014; Bondía et al., 2020; Abello y Arévalo, 2022).

En 2015, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, observó que resulta difícil encontrar “un derecho humano que no pueda resultar vulnerado por la corrupción”²⁵. Por ejemplo, este Comité Asesor menciona que las garantías de igualdad y no

24. Este principio contra la corrupción fue adoptado en 2004 y compromete a los participantes del Pacto Mundial de las Naciones Unidas no sólo a evitar el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción, sino también a desarrollar proactivamente políticas y programas concretos para abordar la corrupción internamente y dentro de sus cadenas de suministro (UN Global Compact, 2025).

25. Consejo de Derechos Humanos, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. A/HRC/28/73, 5 de enero de 2015, párr. 17.

discriminación se pueden ver afectadas por el otorgamiento de trato privilegiado a una persona o grupo que involucran los casos de soborno y cohecho, mientras que la corrupción de los órganos del sistemas de administración de justicia pueden comprometer “el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo y, en particular, socavar el acceso a la justicia de los grupos desfavorecidos, ya que no pueden permitirse sobornos ni ejercer influencias a cambio de sentencias favorables”²⁶.

Asimismo, la CIDH y otros órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos²⁷ se han referido al impacto de la corrupción tanto en la menor realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como en el incumplimiento de la obligación de garantizar estos derechos, y –según lo que dispone el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)– han destinado el máximo de los recursos disponibles a este propósito. Al respecto, la CIDH ha manifestado que la corrupción “afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales–, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad”²⁸. A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que “la corrupción constituye uno de los principales

26. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). *The Human Rights Case Against Corruption*, p. 4.

27. Véanse los informes del Consejo de Derechos Humanos de los años 2015 y 2020 y las Observaciones generales N° 24 y N° 26 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otros autores han analizado cómo en las observaciones finales de tratados de derechos humanos e informes de procedimientos especiales, distintos órganos se han pronunciado sobre diversas modalidades de corrupción y sus efectos en el ejercicio y garantía de derechos humanos en el ámbito del mandato de cada uno (Olasolo et al., 2025).

28. CIDH, Resolución 1/17. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y corrupción, 12 de septiembre de 2017.

obstáculos para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos”²⁹.

En definitiva, distintos órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos³⁰, como la CIDH³¹, señalan que el enfoque de derechos humanos contribuye a una mejor comprensión de las causas que originan la corrupción y sus efectos en el respeto y garantía de los derechos humanos complementando la mirada que ofrece el derecho penal. En este sentido, los estándares que se mencionan a continuación permiten orientar el análisis de las brechas observadas en el establecimiento de mecanismos de control y rendición de cuentas (o *accountability*) que se tratan en este capítulo.

En línea con las exigencias del DIDH y los instrumentos internacionales específicos que abordan el problema de la corrupción³², la rendición de cuentas constituye un principio transversal para el desarrollo de políticas dirigidas a su prevención y erradicación. En este marco, la rendición de cuentas no solo constituye un lineamiento para la buena gestión, también es una obligación derivada del deber de

29. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017, párr. 20.

30 Véanse los informes del Consejo de Derechos Humanos de los años 2015 y 2020 y las Observaciones generales N° 24 y N° 26 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otros autores han analizado cómo en las observaciones finales de tratados de derechos humanos e informes de procedimientos especiales, distintos órganos se han pronunciado sobre diversas modalidades de corrupción y sus efectos en el ejercicio y garantía de derechos humanos en el ámbito del mandato de cada uno (Olasolo *et al.*, 2025).

31. CIDH, Resolución 1/17. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y corrupción, 12 de septiembre de 2017.

32. En este sentido, el artículo 5.1 de la CNUCC establece que cada Estado parte “de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

debida diligencia estatal. Implica garantizar mecanismos efectivos de fiscalización, acceso a la información y participación pública en el control del poder. *Accountability* implica la evaluación transparente y objetiva de quienes ocupan cargos públicos, por lo tanto, es necesario que sus funciones y normas de actuación estén claramente definidas³³. Adicionalmente, los Estados deben garantizar “procesos de transparencia y el acceso a la información para que la sociedad pueda fiscalizar el accionar estatal”³⁴, además de contar con mecanismos de reclamación administrativos y judiciales frente a las vulneraciones de derechos generadas por casos de corrupción, tanto para sancionar estas conductas como para adoptar medidas correctivas y de reparación.

La CIDH señala que “el principio orientador de toda política pública anticorrupción se asienta en la consideración de la centralidad de sus víctimas”³⁵, es decir, incluir a las personas afectadas en “el análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción”³⁶. Asimismo, los Estados deben realizar “los máximos esfuerzos para identificar a las víctimas, determinar el daño causado y tomar las medidas adecuadas para su reparación”³⁷.

En el desarrollo e implementación de este tipo de políticas los Estados también deben incorporar un enfoque interseccional³⁸ y considerar la obligación general de garantizar derechos en condiciones de igualdad

33. OACNUDH (2013). *¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo*.

34. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 493.

35. Ídem, párr. 487.

36. Ídem.

37. Ídem.

38. Según lo propuesto por la académica y activista Kimberlé Crenshaw, la interseccionalidad es una herramienta analítica que permite comprender cómo se conjugan diferentes características identitarias de las personas para generar resultados de desigualdad y discriminación, o también de privilegio.

y no discriminación, y el impacto desproporcionado de la corrupción en “ciertos titulares de derechos humanos donde concurren diversas formas de vulnerabilidad”³⁹. Según observa la OACNUDH, los grupos históricamente desfavorecidos tienen mayor dependencia de los servicios públicos, pero son los que menos pueden influir en las políticas estatales⁴⁰. Por esa razón, la CIDH recomienda a los Estados implementar todas las medidas necesarias para “cesar las formas desproporcionadas y agravadas de la corrupción cuyos efectos impactan a las mujeres⁴¹, población LGBTI, las niñas, niños y adolescentes, las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas y tribales, las personas en situación de movilidad humana, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad y las personas mayores”⁴². La corrupción también impacta especialmente a las personas en situación de pobreza, a los campesinos y trabajadores rurales, tanto en sus formas cotidianas (clientelismo, tráfico de influencias, sobornos para acceder a servicios sociales y bienes) como en las más sistémicas, al limitar los recursos que deberían ser destinados a programas de transferencias y proyectos dirigidos a estos grupos, entre otros⁴³.

El enfoque interseccional requiere no solo identificar los impactos diferenciados, sino también asegurar la participación significativa de los grupos mencionados en la formulación y monitoreo de las políticas anticorrupción.

39. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 484.

40. OACNUDH (2013). *The Human Rights Case Against Corruption*.

41. Ver en este sentido: PNUD. (2014). *Género y Corrupción en América Latina ¿Hay alguna conexión?*

42. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 524.2.

43. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. A/HRC/60/33, 25 de agosto de 2025.

Al responder a las consecuencias negativas de la corrupción, los Estados deben cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas de la garantía de los derechos, de acuerdo con lo que establecen distintos instrumentos de derecho internacional⁴⁴. En esta obligación general se funda, en primer lugar, el deber de prevenir los actos de corrupción, por lo tanto, es indispensable adecuar la institucionalidad (mediante la adopción de todos los cambios normativos, orgánicos y procedimentales requeridos) y promover cambios culturales en este sentido⁴⁵. Las medidas de prevención deben ser integrales, coordinadas y dirigidas a eliminar los factores sistémicos o estructurales que fomentan, permiten y provocan la corrupción. Específicamente, la CIDH recomienda adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales y la creación de mecanismos de control y coordinación, con las facultades, presupuesto y autonomía necesarios para llevar a cabo su labor eficazmente. Asimismo, recomienda la implementación de “mecanismos de autoevaluación que permitan determinar al interior de las instituciones los posibles riesgos de corrupción”⁴⁶.

Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para evitar la impunidad de este tipo de conductas, mediante la sanción de los actos corruptos que vulneren derechos humanos y la actualización de la normativa, conforme surjan nuevas prácticas de corrupción. La CIDH también enfatiza la importancia de contar con información sobre las afectaciones o daños que la corrupción produce a nivel institucional y en las víctimas concretas –individual y colectivamente–, por eso sugiere la “elaboración de estudios que permitan detectar los principales

44. Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos humanos; artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

45. Consejo de Derechos Humanos, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. A/HRC/28/73, 5 de enero de 2015.

46. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 503.

riesgos de corrupción, el impacto económico de la misma, el daño social asociado y la identificación de los sectores más afectados”⁴⁷.

Los órganos del sistema universal citados previamente y la CIDH⁴⁸ han observado que, en el marco de la obligación general de proteger, los Estados no solo deben prestar atención a los actos ilícitos cometidos por agentes estatales, sino también aquellos perpetrados por el sector privado y las empresas. En este contexto, la Oficina del Alto Comisionado sobre los Derechos Humanos (OACNUDH) recomienda implementar los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*⁴⁹ dirigidos a prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos contra los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial (Principio Rector 1).

Asimismo, los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y efectuar sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva de este tipo de conductas, según establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos⁵⁰. Específicamente, la CIDH indica que las investigaciones deben estar orientadas a determinar la verdad y eventual castigo de sus autores –ya sean agentes públicos o privados– y ordena establecer mecanismos efectivos de recuperación de los productos ilícitos obtenidos.

Entre otras formas de corrupción en procedimientos judiciales, se tienen sentencias apartadas del mérito del proceso, así como demoras injustificadas, pérdida de documentos, tratos desiguales; otros actos lesivos a los derechos de las partes. Asimismo, la impunidad de la corrupción por falta de investigación se puede

47. Ídem, párr. 500.

48. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019.

49. Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

50. En conformidad con los artículos 1.1, 2 y 25 de la CADH y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

presentar por la demora en las investigaciones, el ocultamiento de pruebas, el cierre de investigaciones sin agotar las diligencias pertinentes, en la protección de las altas autoridades involucradas en actos o sistemas de corrupción. (CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, párr. 295. 2019)

Para evitar la captura del sistema de administración de justicia, los órganos que lo integran deben cumplir ciertas condiciones mínimas de independencia en su diseño institucional. Entre las medidas dirigidas a cumplir este objetivo, los Estados deben garantizar que los nombramientos y designaciones de autoridades judiciales y fiscales sean transparentes, se guíen por criterios objetivos y no dependan de actores políticos.

Al investigar los casos de corrupción, se han de respetar plenamente las garantías del debido proceso de las personas denunciadas⁵¹, tanto en el ámbito penal como administrativo⁵². En este marco, la Corte IDH ha establecido que los Estados deben velar por la celeridad de este tipo de procedimientos, tomando en consideración el impacto que su dilación podría tener en el resguardo de intereses democráticos⁵³.

En el desarrollo de este tipo de investigaciones, las personas afectadas por los resultados de la corrupción, quienes la denuncian y combaten, deben ser protegidas a través de sistemas de alerta rápida y de evaluación de riesgos⁵⁴. Al respecto, los órganos de derechos humanos han resaltado el importante rol que juegan las personas defensoras de derechos humanos, denunciantes y periodistas, en identificar, exponer y

51. De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 de la CADH y 14 del PIDCP.

52. Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 146.

53. Corte IDH. Caso Andrade Salmón vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de diciembre de 2016. Serie C N.º 330.

54. Consejo de Derechos Humanos, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. A/HRC/28/73, 5 de enero de 2015.

combatir situaciones de corrupción, lo que se relaciona con el deber de los Estados de adoptar medidas efectivas que garanticen su protección y un entorno seguro para que realicen su labor, sin temor a represalias o cualquier tipo de criminalización⁵⁵.

Al abordar la obligación de reparar los daños generados por la corrupción, la CIDH ha subrayado que los Estados tienen el deber de reparar integralmente los perjuicios causados por estos actos, tanto a las víctimas directas e indirectas como a la sociedad en su conjunto. Igualmente, los Estados tienen la obligación de garantizar su no repetición, por medio de la identificación del origen de los actos ilícitos que generaron los daños, como la única forma de prevenir que se vuelvan a producir⁵⁶. Además, las víctimas deben tener la posibilidad de participar y ser escuchadas “tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación”⁵⁷.

III. Marco normativo e institucional para el abordaje de la corrupción y la rendición de cuentas en Chile

Desde el año 2000, el Estado ha implementado importantes reformas legales e institucionales dirigidas a regular aspectos clave relacionados con la prevención y sanción de la corrupción. Entre estas reformas destaca que se creó el registro de personas jurídicas que reciben

55. Además de los documentos mencionados anteriormente, se sugiere revisar a otros autores que han tratado el tema con mayor profundidad, dando cuenta de los pronunciamientos de órganos de derechos humanos (Olasolo *et al*, 2025; 2025a).

56. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019.

57. *Ídem*, párr. 107.

donaciones del Estado⁵⁸, se adoptó una ley que regula el sistema de Alta Dirección Pública para la selección de directivos en la función pública⁵⁹, se consagró legalmente el sistema electrónico de compras públicas⁶⁰, se regularon los gastos reservados⁶¹, se introdujo un sistema de financiamiento electoral⁶², se instauró una legislación sobre acceso a la información y transparencia⁶³ y se regularizó la obligación de efectuar declaración de intereses y patrimonio de los funcionarios públicos⁶⁴ (Contraloría General de la República, 2020).

Pese a estos avances, la respuesta del Estado a la corrupción se ha caracterizado por ser predominantemente reactiva, tanto en sus normativas como en sus políticas internas (Contraloría General de la República, 2020; Figueroa, 2019). Así, la ocurrencia de escándalos de corrupción ha propiciado la conformación de diversas comisiones de especialistas para abordar la problemática, sobre todo a partir de las irregularidades detectadas entre 2004 y 2023, que han arrojado más de 400 propuestas de medidas legislativas y administrativas para prevenir y combatir este tipo de actos.

Concretamente, en 1994, el caso Codelco provocó la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública; en 2003, los casos sobresueldos

58. Ley 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos (2003).

59. Ley 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica (2003).

60. Ley 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (2003).

61. Ley 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados (2003).

62. Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (2003).

63. Ley 20.285 sobre acceso a la información pública (2008).

64. Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses (2016).

y MOP Gate impulsaron la gestión del Acuerdo político-legislativo para la modernización del Estado, la transparencia y la promoción del crecimiento; el caso Chiledeportes incidió en la constitución de la Comisión para el Fortalecimiento de los Principios de Probidad y Transparencia Pública (Contraloría General de la República, 2020). En el año 2015, los casos de financiamiento irregular de la política motivaron la conformación del Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción (conocida como Comisión Engel), mientras que el denominado Caso Convenios, revelado en 2023, generó la creación de la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado (Engel, 2025).

A diferencia del origen de las distintas comisiones mencionadas, la *Estrategia Nacional de Integridad Pública* (ENIP) –adoptada por el Gobierno del Presidente Gabriel Boric en 2023– parte de una lógica preventiva y proactiva, y se caracteriza por contener lineamientos generales y transversales que buscan incidir en todo el aparato estatal. El diagnóstico de la ENIP aborda algunos de los desafíos pendientes acerca de aspectos críticos identificados por las diversas comisiones, además de otras necesidades señaladas en estudios previos y en las instancias participativas desarrolladas durante el proceso de su formulación.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la ENIP incluyó 210 medidas y compromisos específicos que deberían ejecutar distintas instituciones estatales, mayoritariamente del gobierno central, que abarcan áreas como la función pública, la integridad municipal⁶⁵, la administración de los recursos públicos, la regulación de los partidos y el gasto electoral, además de considerar el rol del sector privado en la lucha contra la corrupción. La ENIP también establece un mecanismo de monitoreo de estos compromisos, cuya responsabilidad recae en la Comisión de Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

65. En la ENIP, el gobierno central definió lineamientos y asumió compromisos sobre el impulso de reformas normativas para prevenir la corrupción en el ámbito municipal.

Otro elemento destacable de esta Estrategia fue la implementación de un proceso participativo amplio para su elaboración. Por el contrario, en su monitoreo y seguimiento falta incorporar a las organizaciones de la sociedad civil, dado que su intervención en esta etapa es un requisito de transparencia y legitimidad democrática, en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, según sus lineamientos, la ENIP debería tener una vigencia de diez años, sin embargo, debido a que la mayoría de los planes nacionales del Estado tienen un período de implementación de tres a cuatro años, sería positivo ajustar la temporalidad acorde a estos precedentes.

Desde el punto de vista institucional, en Chile existen diversos organismos que componen el ecosistema de control de la función pública, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción e integran el *sistema de integridad pública* (Contraloría General de la República, 2020). La Contraloría cumple un rol central en este sistema mediante la realización de acciones de fiscalización y sumarios administrativos en distintos órganos del Estado (incluidos los gobiernos subnacionales); la emisión de dictámenes; la revisión de decretos, resoluciones y decretos con fuerza de ley (mecanismo de toma de razón); la celebración de convenios voluntarios con entidades públicas en los que se comprometen medidas de gestión y buenas prácticas; el desarrollo de capacitaciones a funcionarios públicos; el mecanismo de denuncias y sugerencias de fiscalización de la ciudadanía, y la revisión de declaraciones de interés y patrimonio (Contraloría General de la República, 2025).

Recientemente, mediante la aprobación de la Ley 21.769, publicada el 17 de octubre de 2025, se constituyó legalmente el Servicio de Auditoría General de Gobierno, institución pública descentralizada, de carácter técnico, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio

del Interior⁶⁶. De acuerdo a la ley, la principal función del Servicio será fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de los órganos de la Administración del Estado⁶⁷, a través de actividades de aseguramiento y asesoramiento en materia de auditoría interna, que contemplen el análisis de la gestión respecto de la economía, eficiencia y eficacia; del cumplimiento de las normas y procedimientos; de la protección de los recursos públicos y de la probidad; de la ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad.

Asimismo, el Servicio de Auditoría General de Gobierno será el organismo encargado de dirigir y coordinar la red de auditores internos de las diversas instituciones del Estado, y de asesorar el desarrollo y revisión de la Política de Auditoría General de Gobierno.

Además, desde 2008 existe el Consejo para la Transparencia (CPLT), que tiene como principal función “promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información”, según establece el artículo 32 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. El CPLT es un organismo autónomo entre cuyas sus atribuciones figuran instruir sumarios y aplicar multas a la autoridad, jefatura o jefe superior del servicio requerido, que no responda o deniegue, sin fundamento, el acceso a la información; así como sancionar en los casos de incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa y aplicar multas cuando, habiendo una resolución que ordena la

66. Antes de su creación, existía el Consejo de Auditoría General de Gobierno, un órgano similar, pero con menos atribuciones y sin rango de servicio.

67. Con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los gobiernos regionales, las municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de educación superior de carácter estatal. No obstante, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría de este Servicio, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios.

entrega de información a un organismo, dicha institución no cumpla con el dictamen.

Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya máxima autoridad es designada por la Presidencia de la República, sobre la base del resultado de un concurso de Alta Dirección Pública. Su misión es prevenir el lavado de activos, mediante el desarrollo de actividades de inteligencia financiera, fiscalización y aplicación de sanciones administrativas, además de capacitaciones y acciones de difusión (Unidad de Análisis Financiero, 2025).

El sistema de integridad pública también incluye a la Fiscalía Nacional Económica (FNE), servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Su principal objetivo es defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía. La FNE lidera investigaciones de todo hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, entre ellos, prácticas colusorias o abusos que afecten el bienestar del consumidor (Contraloría General de la República, 2020).

Por su parte, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Además de los órganos que integran el sistema de integridad pública, el Servicio de Impuestos Internos (SII) contribuye a prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, en el marco de sus funciones de fiscalizar el cumplimiento de las normas tributarias y presentar querellas

por delitos tributarios⁶⁸. A nivel sectorial, las superintendencias también cumplen un rol en la prevención de la corrupción, mediante la fiscalización de los servicios públicos e instituciones privadas que prestan servicios y otorgan prestaciones en el ámbito de la seguridad social, la salud, los servicios sanitarios, entre otros. Específicamente, las superintendencias supervisan el cumplimiento de las normativas sectoriales, emitirán pronunciamientos y orientaciones sobre estas normas y controlan el uso de los recursos asignados a esas instituciones para contribuir a la garantía de ciertos derechos (Superintendencia de Educación, la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud).

En el ámbito judicial, los tribunales con competencia en lo penal, el Ministerio Público y las policías tienen un rol en la detección, investigación y sanción de los actos de corrupción tipificados como delitos. En el caso del Ministerio Público existe la Unidad Especializada en Anticorrupción, Lavado de Activos y Probidad Interna (UNAC), que actúa como referente técnico para los fiscales y equipos investigativos en materia de corrupción y lavado de activos (Ministerio Público, 2025).

A su vez, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) tiene entre sus funciones ejercer acciones penales frente a delitos cometidos por funcionarios públicos que atentan contra el patrimonio fiscal y perseguir la reparación del daño causado. En el ejercicio de sus atribuciones, el CDE creó la Unidad Especializada en Corrupción de Alta Complejidad y Comiso, encargada de asesorar internamente a quienes cumplen funciones en estas materias. Según reporta el CDE, entre 2019 y 2025, se han presentado querellas en un total de 754 casos relacionados con “hechos que pudieren acarrear perjuicios económicos al Fisco u otros

68. En el caso de este Servicio, recientemente se han identificado irregularidades relacionadas con posibles actos de corrupción, las cuales se encuentran en etapa de investigación. <https://www.sii.cl/noticias/2023/151123not01aav.htm#:~:text=Noviembre%20de%202023-SII%20presenta%20denuncia%20por%20delitos%20de%20cohecho%20contra%20quienes%20resulten,la%20publicaci%C3%B3n%20de%20CIPER%20Chile.>

organismos públicos o bien cometidos por sus funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones”⁶⁹.

En el ámbito de competencia del Poder Legislativo, la Cámara de Diputados, en virtud de su función fiscalizadora, contribuye a la rendición de cuentas de los actos del Gobierno, mediante la formulación de solicitudes de información, la constitución de comisiones investigadoras y la emisión de recomendaciones para prevenir irregularidades como aquellas identificadas en el contexto de sus investigaciones. A su vez, según dispone el artículo 52 de la Constitución Política de la República, los diputados y diputadas pueden efectuar interpelaciones y presentar acusaciones constitucionales⁷⁰ –que luego son conocidas por el Senado– en contra del Presidente de la República, ministros de Estado, magistrados de los tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, generales, almirantes, delegados presidenciales y gobernadores. De esta manera, el Congreso puede aplicar sanciones a dichas autoridades por actos de corrupción, en caso de constatarse su participación en delitos como malversación de fondos, sobornos y, en el caso de los magistrados de tribunales superiores de justicia, frente a situaciones de notable abandono de deberes.

En los últimos diez años, en línea con algunas de las recomendaciones formuladas por el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción (conocida como “Comisión Engel”) en 2015, el Poder Legislativo ha adoptado diversas reformas legales orientadas a implementar algunas de las recomendaciones. Estas reformas han contribuido a establecer mayores

69. Según se informa en el Oficio N° 2516 de 8 de agosto de 2025, en respuesta a una solicitud de información del INDH.

70. El funcionario declarado culpable en una acusación constitucional será juzgado por el tribunal competente tanto para la aplicación de la pena señalada si hubiese delito como para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.

exigencias de transparencia en el financiamiento de la política⁷¹; regular el financiamiento público para los partidos políticos, que antes solo podían recibir financiamiento privado⁷²; fortalecer la prevención y detección de los conflictos de interés, mediante la exigencia de declaraciones de patrimonio e intereses⁷³, y la obligación de realizar un fideicomiso ciego a autoridades con altos patrimonios⁷⁴.

Además, en 2018, se publicó la Ley 21.121 que modifica el Código Penal para aumentar las penas y crear nuevos delitos de corrupción. Entre los cambios, introduce el aumento de las penas por cohecho, añade una nueva modalidad de este delito e incorpora el soborno entre particulares y la administración desleal.

Entre los años 2023 y 2025, en el marco de los compromisos asumidos en la ENIP (2023), la Comisión de Probidad y Transparencia ha reportado el cumplimiento de nueve acciones comprometidas en su plan de acción relacionadas con la promulgación de distintas leyes. En particular, se reportan cumplidas la aprobación de la Ley 21.595 de Delitos Económicos (2023) que introduce un nuevo marco para la prevención y sanción de delitos económicos y amplía la responsabilidad penal

71. La Ley 20.900 para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (2016) introdujo, entre otros, los siguientes cambios en la regulación de las campañas electorales: introducción de un periodo de precampaña para las elecciones presidenciales, nuevas regulaciones y mayor fiscalización de la propaganda electoral; eliminación de los aportes de empresas a las campañas (y la política en general); topes más exigentes para el financiamiento de candidatos; obligación de presentar un programa para las elecciones presidenciales y medidas para evitar el intervencionismo durante las campañas.

72. Ley 20.915 que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización (2016).

73. Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses (2016).

74. Ley 20.880 también “reguló la figura del fideicomiso ciego para una serie de autoridades que posean valores en Chile por un monto superior al millón de dólares, aproximadamente. El objetivo de esta figura es que autoridades de alto patrimonio puedan mantener la propiedad de sus inversiones y otros instrumentos financieros al momento de iniciar actividades en el servicio público y, al mismo tiempo, evitar conflictos de intereses” (Espacio Público, 2019).

de personas jurídicas e incluye conductas que podrían ser calificadas como corruptas; la Ley 21.592 (2023) que regula la protección de denunciantes de corrupción; la Ley 21.634 (2023) que aumenta los estándares de probidad y transparencia en las compras del Estado; la Ley 21.713 (2024) que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y la Ley 21.719 (2024) que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales⁷⁵.

En cuanto al resto de las acciones comprometidas relacionadas con modificaciones legislativas, a la fecha de la realización de este informe, 24 corresponden a proyectos de ley que aún no han sido presentados y 61 medidas se relacionan con proyectos de ley que se encuentran en distintos estados de tramitación en el Congreso⁷⁶.

IV. Rendición de cuentas en la práctica: casos, brechas y desafíos

En los últimos cinco años, la opinión pública ha conocido numerosos escándalos de corrupción –muchos de los cuáles aún se encuentran en etapa de investigación– en el ámbito de la administración central, a nivel subnacional, en distintos poderes del Estado y con participación de una variedad de actores con afinidades políticas variadas.

En el ámbito subnacional, destacan los casos que involucran a la ex alcaldesa Cathy Barriga (UDI), el ex alcalde Gerardo Rojas (ex PPD), al

75. También la Comisión de Probidad y Transparencia reporta la incorporación permanente en la Ley de Presupuestos de los economatos y los centros de educación y trabajo de Gendarmería para mejorar el control sobre los recursos públicos que se les transfieren, y el fortalecimiento de la regulación de carácter general sobre transferencias en la Ley de Presupuestos.

76. Ni la ENIP ni los documentos disponibles en su sistema de monitoreo detallan cuáles son los proyectos de ley específicos que estarían pendientes de tramitación, sólo se señala el propósito o descripción de las modificaciones legales respectivas.

ex alcalde Daniel Jadue (PC) la ex alcaldesa Virginia Reginato (UDI), y el ex alcalde Raúl Torrealba (ex RN), entre otros/as, quienes están siendo investigados por diferentes hechos que, entre otras conductas, involucran el desvío de fondos de altas sumas de dinero y/o la obtención de beneficios indebidos en el ejercicio de sus cargos⁷⁷.

Mientras que en el llamado Caso Convenios, no solo se evidenciaron problemas en la rendición de cuentas de los gobiernos regionales, sino también en el control de los recursos que tanto el gobierno central como los regionales deberían destinar a garantizar distintos derechos sociales –cuya ejecución se entrega a fundaciones y organizaciones sin fines de lucro– en materias tan sensibles como la promoción y protección de la salud mental⁷⁸ y la provisión de servicios y mejora de las condiciones de los asentamientos informales⁷⁹.

Otro ejemplo de estas situaciones es el caso de las Fuerzas Armadas conocido como “Fraude en el Ejército”. Si bien fue develado en 2015, sigue siendo investigado pues contempla más de 30 aristas⁸⁰ que se relacionan con hechos en los que habrían estado involucrados altos mandos de la institución⁸¹ y que podrían ser calificados como delitos de fraude al fisco y lavado de activos, entre otros ilícitos. En julio

77. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/observatorio-sobre-corrupcion-municipal-en-medios-44-comunas-se-llevan-la-atencion/>; <https://www.elmostrador.cl/page/ranking-de-corrucion-en-chile.html>.

78. <https://www.ex-ante.cl/el-otro-contrato-de-procultura-con-la-gobernacion-metropolitana-que-orrego-dijo-desconocer/>.

79. <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/el-detalle-del-mecanismo-irregular-entre-minvu-y-ongs-que-se-replica-en-todo-el-pais-la-bomba-de-racimo-que-hizo-estallar-el-contralor-en-el-congreso/TIULWNHGM5FJPLESNQNWKUOL4Q/>.

80. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fraude-en-el-ejercito-ministra-ana-maria-osorio-notifica-procesamiento-de-cuatro-exmilitares-por-arista-de-avion-cessna/NSQIMC27BJHVRF2JHMPQ6CFFLU/>.

81. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/06/24/fraude-ejercito-ministra-rutherford-ordena-la-detencion-dos-militares.shtml>.

de 2025, distintos medios de comunicación⁸² informaron que siete funcionarios del Ejército y cinco suboficiales de la FACH habrían sido detectados traficando cocaína y ketamina en la Región de Tarapacá⁸³. Otro medio de comunicación informó que, desde 2023, Carabineros, la Policía de Investigaciones (PDI), Gendarmería y las Fuerzas Armadas han descubierto al menos 64 casos de venta y tráfico de drogas en sus filas (36 corresponden a Carabineros, 24 a Gendarmería, dos a la PDI, uno a la Fuerza Aérea (FACH) y otro al Ejército⁸⁴.

Sin duda, uno de los casos más comentados este año ha sido el conocido en mayo de 2025, cuando la Contraloría General de la República (CGR) reportó que, entre 2023 y 2024, más de 25.000 personas, siendo funcionarios del Estado, viajaron fuera del país durante el período de reposo indicado en sus licencias médicas. Según los datos levantados por la CGR, el 25% de estas licencias se concentran en 13 servicios públicos, encabezados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), Fundación Integra y la Municipalidad de Arica⁸⁵. Es preocupante la frecuencia, diversidad y cantidad de instituciones afectadas, en tanto podría indicar una progresiva naturalización de este tipo de abusos, o de un cambio cultural en dirección a reprochar menos este tipo de situaciones, lo que no es aceptable ni positivo.

Por su parte, otros hechos que continúan siendo investigados y que han marcado la agenda pública desde hace dos años se refieren al Caso Audios. En sus distintas aristas, este caso abarca una diversidad de actos irregulares, actores e instituciones involucradas, y da cuenta de acciones

82. <https://www.ex-ante.cl/trafico-de-drogas-en-el-ejercito-y-la-fach-informe-internacional-advirtio-en-2021-que-ff-aa-eran-altamente-vulnerables-a-la-corrupcion/>.

83. <https://elpais.com/chile/2025-07-09/los-casos-de-trafico-de-drogas-de FUNCIONARIOS-DE-EJERCITO-Y-LA-FUERZA-AREA-MARCAN-EN-PUNTO-DE QUIEBRE-EN-LA-CRISIS-DE-SEGURIDAD-DE-CHILE.html>.

84. <https://www.ciperchile.cl/2025/10/29/policias-ff-aa-y-gendarmeria-detectaron-al-menos-64-casos-de-venta-y-trafico-de-drogas-en-sus-filas-desde-2023/>.

85. <https://www.pauta.cl/actualidad/2025/05/22/junji-fundacion-integra-y-arica-lo-que-han-dicho-las-instituciones-señaladas-por-contraloria-como-las-que-concentran-mas-irregularidades-en-licencias-medicas.html>.

para influir indebidamente en diversas entidades fiscalizadoras en el ámbito financiero (CMF) y tributario (SII)⁸⁶. Además, según se detallará en este capítulo, se investiga la intervención en los nombramientos de las máximas autoridades del Poder Judicial⁸⁷, una situación de la que sacarían provecho representantes de empresas, ex autoridades políticas y abogados/as privados.

Todos los casos mencionados demuestran la dimensión transversal del problema de la corrupción en Chile y su negativo impacto en distintas capas e instituciones, no solo por cómo afecta las percepciones de la población y la confianza en la institucionalidad democrática, sino también porque incide en el funcionamiento de dichas instituciones y en su capacidad para cumplir la función pública que les ha sido asignada. Esto puede ocurrir como consecuencia del involucramiento de sus funcionarios en los ilícitos, o bien, por las numerosas investigaciones en curso que requieren personas, tiempo y recursos que deberían ser destinados para garantizar los derechos de toda la población⁸⁸.

Por último, estos casos tienen el potencial de contribuir a exponer patrones de comportamientos ilícitos que deben ser sancionados y prevenidos por el Estado. Desde un enfoque de derechos humanos, los antecedentes de estas situaciones deberían ser considerados para fortalecer y adaptar los mecanismos de rendición de cuentas y de control existentes y, de este modo, responder adecuadamente a las amenazas de corrupción, además de reparar y reducir el impacto que estos hechos podrían tener en el ejercicio y garantía de derechos humanos de toda la población.

86. <https://www.ciperchile.cl/2023/11/14/aqui-estamos-haciendo-una-hueva-que-es-delito-el-audio-en-el-que-luis-hermosilla-menciona-pagos-a-funcionarios-del-sii-y-la-cmf/>

87. <https://www.ciperchile.cl/2025/03/21/chats-de-juez-ulloa-y-hermosilla-para-nombramientos-judiciales-basta-con-que-hables-con-chadwick-para-que-el-hable-con-el-presidente/>

88. <https://www.ex-ante.cl/minvu-atribuye-a-caso-convenios-baja-ejecucion-presupuestaria-para-intervenir-campamentos/>

Análisis de brechas y desafíos

Según los estándares mencionados inicialmente, llevar a la práctica la rendición de cuentas requiere el establecimiento de mecanismos de control y medidas de coordinación entre los organismos públicos; junto con la producción y el acceso a información relevante para que las personas puedan fiscalizar el actuar estatal, además del análisis de datos que permita identificar los efectos de la corrupción en el respeto y garantía de derechos, con especial atención al impacto diferenciado en grupos de especial protección⁸⁹.

En su diagnóstico, la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP) aborda algunos desafíos del Estado en esta materia. En particular, se definen como nudos críticos en distintos órganos de la administración, la falta de coordinación entre mecanismos de control y fiscalización, y la deficiente prevención de conflictos de intereses e influencias indebidas en la toma de decisiones públicas, especialmente en el espacio de los gobiernos regionales y locales. En cuanto al uso de recursos públicos, el diagnóstico observa la necesidad de mejorar el control en las compras del Estado, transferencias y obras públicas. Mientras que en el proceso presupuestario, advierte la necesidad de mejorar la transparencia y facilitar la comprensión del flujo de los recursos, además de potenciar la participación en el ámbito de los procesos para la toma de decisiones y la información necesaria respecto de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas o que obtengan recursos del Estado.

Por otro lado, el documento *Un pacto de integridad para Chile* (Chile Transparente, 2025), plantea la necesidad de fortalecer las instituciones que componen el sistema nacional de integridad, dotándolas de mayores capacidades fiscalizadoras, sancionatorias y preventivas. El estudio recalca la importancia de “consolidar gobiernos subnacionales más eficaces y menos expuestos a la captura o uso indebido de recursos públicos” y, al mismo tiempo, destaca que es imperativo fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de las actividades que realiza

89. Ídem.

el sector privado, especialmente “mediante la identificación de beneficiarios finales, para prevenir delitos como la evasión fiscal, lavado de activos y corrupción”⁹⁰. También enfatiza la necesidad de modernizar los sistemas de control, incorporando nuevas tecnologías para mejorar la detección de irregularidades y la trazabilidad del gasto público.

Un aspecto que ha sido menos abordado en los diagnósticos desarrollados por entidades expertas en corrupción e integridad pública es la relación entre las medidas dirigidas a promover la rendición de cuentas y la protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Estos diagnósticos tampoco muestran cómo, en la práctica, los problemas identificados –en particular, la ausencia o deficiencias de mecanismos de control– inciden negativamente en el ejercicio y garantía de derechos de todas las personas.

Para comprender la magnitud de este fenómeno y de los problemas generales señalados en materia de rendición de cuentas, este análisis se focalizará en la respuesta del Estado en instituciones y ámbitos específicos. Luego, se examinarán los desafíos y medidas estatales para prevenir la corrupción y fortalecer la rendición de cuentas.

90. Chile Transparente (2025). *Un pacto de integridad para Chile. Propuestas desde la probidad y transparencia*. Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, pp. 7 y 8.

Metodología para el análisis

El levantamiento de información para este capítulo consideró la revisión de 193 sentencias condenatorias emitidas por tribunales penales de primera instancia por delitos asociados a corrupción⁹¹, dictadas entre 2020 y 2024. El propósito fue conocer posibles afectaciones de derechos como consecuencia de este tipo de conductas, a partir de los hechos que se relatan en las sentencias, así como identificar deficiencias en la rendición de cuentas y prevención de la corrupción⁹².

Sobre esa base, el análisis cualitativo permitió conocer los casos y clasificarlos por categoría (instituciones y derechos específicos involucrados, grupos de especial protección afectados y el perjuicio patrimonial asociado a cada uno). De esa manera, se concluyó que en este período, de las condenas por corrupción en primera instancia la mayor parte es contra funcionarios públicos de municipalidades y corporaciones municipales, seguidos por funcionarios de Carabineros y de Gendarmería. El análisis de las sentencias fue complementado con otros casos difundidos en medios de comunicación, como los casos Convenios o Verde Austral (llamado también *Pacogate*) y con otros

91. Del total de 310 sentencias condenatorias (en el sitio web *Poder Judicial* en números) se revisaron 193 identificadas en las bases de datos de “sentencias, penas y beneficios” correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Se consideraron los siguientes tipos penales: cohecho cometido por funcionario público, fraude al fisco y organismos del Estado, malversación de caudales públicos, negociación incompatible, prevaricación, tráfico de influencias, y violación de secreto. No se analizaron las restantes 117 sentencias porque no estaban disponibles en el sitio web a la fecha de corte de búsqueda de información (31 de julio de 2025). Si bien esas sentencias también fueron solicitadas por el INDH mediante oficio dirigido a la Corte Suprema el 24 de abril de 2025, la solicitud fue respondida con posterioridad al periodo establecido para el levantamiento de información (Oficio N° 50-2025 del Presidente de la Corte de 16 de septiembre de 2025).

92. Pese a que los tribunales penales en los fallos se limitan a constatar y sancionar delitos, en el ámbito de competencia de lo que prescribe el derecho procesal penal, los hechos descritos en cada sentencia permitieron identificar las consecuencias que algunos de estos actos ilícitos podrían tener en el respeto y garantía de derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en el derecho interno, tanto de la población en general como de grupos de especial protección.

informes y reportes estadísticos que han contribuido a caracterizar la magnitud, causas y consecuencias de estos hechos de corrupción.

Este análisis permitió identificar problemas a los que se ha prestado menor atención en las instancias centradas en abordar problemas de corrupción e integridad pública como la ENIP. Particularmente, se detectaron deficiencias en la rendición de cuentas y prevención de la corrupción en Carabineros y Gendarmería, así como en la respuesta de los órganos que deben contribuir a prevenir la corrupción en dichos organismos. Estos casos fueron abordados en virtud de su frecuencia en la muestra analizada y las consecuencias específicas que puede tener la corrupción en estas instituciones en la garantía de distintos derechos humanos, según ha advertido previamente la CIDH⁹³.

A continuación, respecto de los problemas señalados, se informan las medidas adoptadas por el Estado para avanzar y los desafíos pendientes que se identifican para el ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Análisis por institución

Rendición de cuentas a nivel subnacional

En la muestra analizada, los funcionarios o personal de municipalidades y corporaciones municipales concentran la mayoría de las condenas por hechos de corrupción (23,8% de las sentencias revisadas, o sea, 46 de 193). Las conductas de estas personas se relacionan principalmente con la obtención de beneficios económicos indebidos, mediante la malversación de caudales públicos, fraude al fisco y cohecho, entre otros delitos.

93. CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2009.

La incidencia de casos relacionados con este tipo de instituciones coincide con las advertencias pronunciadas en otros diagnósticos⁹⁴ y lo que han evidenciado distintas organizaciones sobre las deficiencias ante la prevención de actos de corrupción en municipalidades y gobiernos regionales (Chile Transparente, 2025; ENIP, 2023; IIRCCC, 2025). En estos diagnósticos se ha observado que la ausencia de mecanismos eficaces de fiscalización, supervisión y control de gestión en los gobiernos municipales y regionales no solo compromete la transparencia administrativa, también impacta directamente en la garantía de servicios sociales cotidianos (IIRCCC, 2025; Chile Transparente, 2025; ENIP, 2023).

En esa misma línea, la OACNUDH advierte que los actos de corrupción en el nivel local afectan el goce de los derechos humanos, al desviar recursos que deberían destinarse a la satisfacción de necesidades básicas. En su informe *Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales mediante los mecanismos de reclamación no estatales*, el organismo señala que los Estados deben establecer mecanismos de fiscalización en todos los niveles de gobierno, particularmente en aquellos donde la ejecución presupuestaria se encuentra más próxima a la población. La OCDE, por su parte, ha reiterado que los riesgos de corrupción aumentan cuando los marcos de integridad locales son débiles o inexistentes (OCDE, 2024), y ha instado al Estado chileno a fortalecer la coordinación entre la CGR y los gobiernos regionales (OCDE, 2024 a).

Los efectos materiales de esta problemática se observan con claridad en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. En las sentencias condenatorias revisadas en este análisis se observa que

94. Por ejemplo, el Consejo de Defensa del Estado informa que al mes de febrero de 2024, existían 826 ingresos penales vigentes vinculados a municipalidades y en 203 casos se ha intervenido mediante la interposición de querella (CDE, 2024). Asimismo, un estudio sobre corrupción municipal en medios –que abarca desde agosto del 2024 hasta julio del 2025– revela que en 44 de las 346 municipalidades del país se registraron públicamente informaciones sobre alcaldes o funcionarios denunciados, investigados, formalizados o incluso condenados por hechos de corrupción (Imaginación, 2025).

una proporción importante de los fondos involucrados en los casos de corrupción en municipalidades y corporaciones municipales (37% del total de sentencias) se relacionan con la prestación de servicios en el ámbito de la educación⁹⁵, vivienda⁹⁶, salud primaria⁹⁷, deporte y recreación⁹⁸, e infraestructura comunitaria⁹⁹. En cuanto a los grupos de especial protección afectados, el mayor impacto recae en niños, niñas y adolescentes, debido a hechos que implican servicios prestados en educación y actividades relacionadas con deporte y recreación, seguidos por casos relacionados con la prestación de servicios dirigidos a personas que habitan en zonas rurales¹⁰⁰ y a personas mayores¹⁰¹.

Así, la falta de rendición de cuentas subnacional impacta en la calidad de la democracia. Los resultados de la Encuesta ICSO-UDP (2025) muestran que la corrupción en el nivel local genera en la ciudadanía la percepción de que el Estado no cumple su promesa de equidad y justicia territorial, y que algunas de las instituciones subnacionales operan más como extensiones de redes de influencia política en lugar de ser espacios de representación pública. En este sentido, la corrupción provoca una doble erosión: por una parte, deslegitima a la autoridad institucional, y por otra, desincentiva la participación ciudadana. En efecto, cuando

95. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, RIT sentencia 21-2022; Juzgado de Letras y Garantía de Isla de Pascua, RIT sentencia 241-2018; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, RIT sentencia 113-2023; Juzgado de Garantía de Talcahuano, RIT sentencia 6375-2019; Juzgado de Garantía de Angol, RIT sentencia 989-2018; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, RIT sentencia 32-2020.

96. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno, RIT sentencia 110-2021; Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales, RIT sentencia 421-2021.

97. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, RIT sentencia 137-2022; Juzgado de Garantía de Yungay, RIT sentencia 1249-2015; Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua-Tagua, RIT sentencia 1341-2019.

98. Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 8504-2021; 15º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 3039-2017.

99. Juzgado de Letras y Garantía de Caldera, RIT sentencia 201-2020; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno, RIT sentencia 110-2021.

100. Juzgado de Garantía de Yungay, RIT sentencia 1249-2015.

101. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, RIT sentencia 15-2024.

la ciudadanía percibe que las decisiones locales se toman bajo lógicas clientelares, de intercambio de favores o alejadas del bien común, se incrementa su insatisfacción, que se suma a la ya existente, producto de expectativas incumplidas de la democracia¹⁰².

Uno de los aspectos que explican la frecuencia de los casos de corrupción a nivel subnacional radica en la implementación de un modelo de descentralización administrativa y política que no ha sido acompañado de una transferencia equivalente de mecanismos de fiscalización y control. En la práctica, esto ha generado amplios márgenes de autonomía que favorecen la opacidad, la discrecionalidad y, en muchos casos, la corrupción.

La debilidad de estos mecanismos de control se debe a distintos factores. El primero se relaciona con la orgánica y dependencia de las unidades de control municipal, reguladas por el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley 18.695). Al respecto, la ENIP propone fortalecer su independencia y para ello, que “la Contraloría General de la República sea la única con la capacidad de remover su jefatura, previa instrucción por respectivo sumario”. Asimismo, se señala la necesidad de exigir “que todas y todos quienes ocupan el cargo de jefatura en las unidades de control municipal deban tener un título profesional”¹⁰³.

Por otra parte, el estudio *Caracterización de las Unidades de Control en las Municipalidades de Chile* recomendó “el establecimiento de mecanismos de evaluación del desempeño de las unidades de control,

102. En los últimos años, diferentes investigaciones académicas, estudios y encuestas han analizado el problema de la “falta de resultados” o “delivery” de la democracia y su impacto en la adhesión a la misma. Por ejemplo, la Encuesta CEP en Chile, el estudio Jóvenes, política y democracia en Chile 2025 de la Friedrich-Ebert-Stiftung/FES, los informes *Government at a Glance* de la OCDE, El *Estado Global de la Democracia 2025* de International IDEA y el *Informe sobre la Democracia 2025* del Proyecto Varieties of Democracy (V-Dem).

103. La normativa actual establece que estas jefaturas pueden tener título profesional o técnico (artículo 29, inciso final).

que no estén relacionados con la autoridad municipal, con el fin de garantizar la independencia en su labor de fiscalización”. Además, propone efectuar modificaciones normativas para otorgar “autonomía financiera y administrativa a las unidades de control, permitiéndoles gestionar sus recursos de manera independiente”¹⁰⁴.

Otro aspecto crítico es la exclusión normativa de los mecanismos de control ordinarios de las corporaciones municipales y fundaciones regionales¹⁰⁵. Sobre esta materia, el informe final (2023) de la Comisión para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado observó que “en la práctica, las corporaciones y fundaciones municipales y regionales se han constituido como una dirección o unidad más de los municipios o GORE, optando por menos controles en la ejecución de las políticas”¹⁰⁶. En función de ello, la Comisión recomienda “integrar a todas las corporaciones municipales en el sistema de gestión y control oficial de cada municipio y buscar una solución homóloga para las corporaciones regionales” (p. 70), además de modificar las reglas que regulan su constitución.

Un segundo factor es la debilidad del control político “cruzado” ejercido por los concejos municipales y regionales debido, entre otras razones,

104. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) y Chile Transparente (2024). Caracterización de las Unidades de Control en las Municipalidades de Chile, p. 31.

105. En este sentido se observa, por ejemplo, que a las corporaciones municipales no se les aplica el Decreto Ley 1.263 (Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado), por lo tanto, quedan sujetas al cumplimiento de principios de contabilidad de aceptación general, según la regulación del Código Civil, “a diferencia de los organismos públicos que deben someterse a las normas de contabilidad general de la nación impartidas y fiscalizadas por la Contraloría” (Opazo, 2023, p. 83). A pesar de esta limitación normativa, la CGR ha dictaminado que tiene competencia para fiscalizar a las corporaciones municipales, haciendo valer sus atribuciones generales relacionadas con el control de la gestión de los alcaldes y de los recursos públicos que les han sido transferidos (Opazo, 2023).

106. Se menciona, a modo de ejemplo, “el caso de las organizaciones VITA (correspondientes a la comuna de Vitacura), en los que, en el período edilicio de Raúl Torrealba, se constituyeron organizaciones comunitarias en las que sus directores eran personas de confianza del alcalde”(p. 66).

al limitado acceso a la información. El artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus letras d) y h) señala que los concejales deben fiscalizar las labores del alcalde o alcaldesa, y así también, podrán solicitar información por intermedio de la máxima autoridad municipal, a los organismos y funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La ENIP plantea la necesidad de reforzar este rol fiscalizador, estableciendo la obligación a las unidades de control municipal “de informar el resultado de la auditoría operativa interna de la municipalidad al Concejo Municipal” y fijando plazos “para que las y los concejales puedan revisar la tabla y su contenido con una anticipación previa a la sesión del concejo”.

El incumplimiento de las normas de transparencia en las municipalidades también puede contribuir a limitar la fiscalización de los concejos municipales y el control ciudadano en general. En este sentido, el *Reporte Global de Resultados de fiscalización de Cumplimiento de las Municipalidades 2024*, elaborado por el Consejo para la Transparencia, señala que en el presupuesto municipal, los pasivos de las corporaciones constituyen la información menos accesible. En ese ítem, se informa que cien de los 137 municipios (72,99%) presentan algún tipo de incumplimiento a las normas: 75 por falta de disponibilidad de la información, 20 por desactualización y 5 por publicación de datos incompletos (p. 8).

Un tercer factor se relaciona con la ausencia de registros integrados de transferencias y subvenciones. El informe *Propuestas para una mejor regulación de las transferencias del Estado* (Centro de Estudios Horizontal Chile, 2023) identificó que la información sobre traspasos entre ministerios, gobiernos regionales y municipios se encuentra

dispersa, sin posibilidad de generar una trazabilidad clara¹⁰⁷. Esta dispersión crea un vacío que es aprovechado para la duplicidad de financiamiento, la subejecución de recursos y su desviación a través de fundaciones o corporaciones privadas. Los recientes casos investigados por la Contraloría y el Ministerio Público en las regiones de Ñuble¹⁰⁸, Antofagasta¹⁰⁹ y Biobío¹¹⁰ demuestran cómo esta fragmentación administrativa se traduce en riesgos concretos de malversación y tráfico de influencias.

De acuerdo con la información del Ministerio Público, el llamado Caso Convenios involucra, hasta junio de 2024, investigaciones relacionadas con el traspaso de más de 90 mil millones de pesos destinados a la implementación de convenios celebrados entre distintas fundaciones en todo Chile, gobiernos regionales y el gobierno central¹¹¹. A raíz de este caso, en julio de 2023, el Presidente Gabriel Boric anunció la creación de la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre

107. Actualmente el principal mecanismo de registro de las transferencias a organismos colaboradores del Estado es el registro de la Ley 19.862 (registro central de colaboradores) que data de 2003. Si bien este registro busca ser exhaustivo, el aumento de complejidad en los tipos de transferencias no ha evolucionado junto con los cambios en clasificaciones del registro, lo que genera inconsistencias. También falta una adecuada revisión respecto a si el registro contiene todos los datos de las transferencias, duda que surge por la forma en que se elabora, mediante inscripción manual por parte de los servicios públicos, a diferencia de las plataformas electrónicas de ejecución que utiliza el Sistema de Gestión Financiera del Estado (SIGFE) (Propuestas para una mejor regulación de las transferencias del Estado, 2023, p. 14).

108. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-nuble/2023/11/17/contraloria-detecta-falta-de-transparencia-en-convenio-por-260-millones-entre-gore-nuble-y-proculta.shtml>.

109. <https://www.timeline.cl/caso-convenios-contraloria-detecta-irregularidades-en-registros-de-transferencias-del-gore-de-antofagasta-a-fundaciones/>.

110. <https://www.diarioconcepcion.cl/politica/2024/07/31/contraloria-confirma-irregularidades-de-gobierno-regional-del-biobio-en-caso-convenios.html>.

111. <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2024/06/15/un-ano-del-escandalo-fiscalia-investiga-90-mil-millones-en-convenios-con-fundaciones-en-todo-chile.shtml>.

las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado. Esta comisión enfatizó, entre otras recomendaciones, la necesidad de abordar

la carencia de información sobre beneficiarios finales como una brecha clave en materia de transparencia en el sector privado, incluyendo a las IPSFL (instituciones privadas sin fines de lucro). No contar con la información de este registro, genera múltiples riesgos de integridad y de elusión de reglas en el país, además de facilitar el lavado de activos, la evasión tributaria, la corrupción y el financiamiento al terrorismo. (p. 52)

La Comisión también destacó la ausencia de una normativa “permanente y general para transferencias al sector privado” que deriva en un trato diferenciado desde el Estado “que no tiene un fundamento claro ni transparente, y que puede resultar excesivamente laxo o abusivo en cuanto a las exigencias de garantías, requisitos de postulación y rendición de cuentas, etc., según los lineamientos establecidos por cada servicio para transferencias” (p. 36).

Si bien todo delito o falta en el ámbito de la corrupción refleja un problema de ética individual, los antecedentes muestran que la cuestión también radica en un diseño institucional de control insuficiente. En este sentido, se observa la urgencia de fortalecer la capacidad de las instituciones que cumplen un rol de fiscalización y control a nivel subnacional, entre ellas, la CGR, los concejos municipales y los consejos regionales, junto con disponer de los recursos necesarios para el reforzamiento de los controles internos, particularmente en aquellas localidades que cuentan con menos recursos y capacidades para cumplir esta función¹¹² (Chile Transparente, 2025). Es relevante mencionar que

112. El informe de Chile Transparente (2025) reporta que: “La realidad territorial y el estado de desarrollo de las comunas influye en la gestión municipal respecto a las unidades de control, lo que implica diferencias y también desequilibrio estructural entre los municipios del país. En cuanto a los recursos humanos de la unidad de control, en las municipalidades de las comunas urbanas de alto desarrollo las unidades de control se componen de media por 10 personas funcionarias, en las comunas de desarrollo medio y bajo este número se reduce a 3 y 2, respectivamente”.

el recién creado Servicio de Auditoría Interna de Gobierno no considera dentro de su ámbito de competencia a las municipalidades y gobiernos regionales.

Un avance respecto de algunos de los problemas mencionados es la presentación del proyecto de ley de integridad municipal (Boletín 14594-06), comprometido en el marco de la ENIP, que exige a las municipalidades establecer planes de integridad¹¹³, fortalecer las unidades de control interno y las funciones que cumple el Concejo Municipal. Asimismo, refuerza el control externo y las exigencias de transparencia de las corporaciones y fundaciones municipales. En el caso de los gobiernos regionales, se encuentra en trámite el proyecto de ley de financiamiento regional, descentralización fiscal y responsabilidad fiscal regional (Boletín 15921-05), que fortalece tanto la participación ciudadana y el acceso a la información como las herramientas adicionales de control del uso de los recursos públicos y responsabilidad fiscal. No obstante, este proyecto omite establecer la obligación de implementar planes o sistemas de integridad como los que se proponen para las municipalidades.

Carabineros de Chile

A partir de esta revisión de las sentencias, se observó que Carabineros ocupa el segundo lugar entre las instituciones a las que pertenecían los funcionarios condenados (18%). Estas sentencias se refieren, mayoritariamente, al delito de cohecho, es decir, cuando los funcionarios policiales ofrecen, solicitan o aceptan beneficios indebidos a cambio de dinero. En este tipo de casos, las personas involucradas fueron

¹¹³. El proyecto detalla que el plan de integridad municipal debe contemplar, al menos, los siguientes elementos: un manual de prevención de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del Título V del Libro II del Código Penal; una matriz de riesgo de ocurrencia de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del Título V del Libro II del Código Penal; una política de integridad pública y anticorrupción; un código de ética; un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad, y un procedimiento de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía, que informe sobre el presupuesto municipal y el uso de los recursos públicos.

condenadas por no fiscalizar u omitir el cumplimiento de sus funciones¹¹⁴ o por lucrar indebidamente ofreciendo servicios de seguridad o custodia¹¹⁵ y, en menor medida (solo tres sentencias) por irregularidades cometidas en el desarrollo de licitaciones¹¹⁶.

Otros casos más recientes permiten advertir patrones de conductas similares. Por ejemplo, en la formalización de doce funcionarios de Carabineros de la Segunda Comisaría de Santiago de la Región Metropolitana por presuntos delitos de corrupción que habrían afectado a comerciantes del barrio Meiggs, en su mayoría de nacionalidad china (El Mostrador, 2024). Al informar sobre la presentación de una querella por apremios ilegítimos, el INDH detalló que estos funcionarios de Carabineros formalizados “pedían beneficios económicos a cambio de omitir deberes o bien amenazaban a las víctimas con crear infracciones inexistentes; elaboraban partes consignando hechos falsos y practicaban detenciones sin existir causales de flagrancia” (INDH, 2023). A su vez, los funcionarios policiales exigían “el pago de sumas de dinero mensual a los comerciantes, con el fin de prestar supuestos servicios de

114. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, RIT sentencia 52-2023; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, RIT sentencia 57-2023; Juzgado de Garantía de Angol, RIT sentencia 1733-2023; Juzgado de Garantía de Valdivia, RIT sentencia 4041-2019; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, RIT sentencia 167-2019; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, RIT sentencia 60-2022; 7º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 5642-2021; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, RIT sentencia 361-2021; Juzgado de Garantía de Copiapó, RIT sentencia 7887-2020; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT sentencia 328-2021; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT sentencia 284-2021; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Talagante, RIT sentencia 53-2020; Juzgado de Garantía de Rancagua, RIT sentencia 5359-2018; Juzgado de Garantía de Antofagasta, RIT sentencia 8779-2019; Juzgado de Garantía de Valparaíso, RIT sentencia 10948-2019; Juzgado de Garantía de Puente Alto, RIT sentencia 3018-2020; Juzgado de Garantía de Calama, RIT sentencia 4911-2017; Juzgado de Garantía de Colina, RIT sentencia 5573-2021; Juzgado de Garantía de Punta Arenas, RIT sentencia 667-2023.

115. Juzgado de Garantía de La Ligua, RIT sentencia 1752-2021; Juzgado de Garantía de Copiapó, RIT sentencia 5598-2022; Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 2335-2023; Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Copiapó, RIT sentencia, 167-2021.

116. Juzgado de Garantía de Calama, RIT sentencia 3294-2019; Juzgado de Garantía de Rancagua, RIT sentencia 5571-2020; 7º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, RIT sentencia 273-2019.

seguridad y protección y, una vez que estos pagaban, muchas veces les firmaban un comprobante del pago recibido” (El Mostrador, 2024).

Otro caso de especial relevancia pública ha sido el llamado Caso Verde Austral o *Pacogate*¹¹⁷, conocido en 2017, tanto por la magnitud de los montos de la defraudación como por la participación de un gran número de funcionarios de distintos niveles jerárquicos. En los alegatos de clausura del juicio oral, en julio de 2025, el fiscal Eugenio Campos declaró que este caso involucró el desvío de más de 28 mil millones de pesos desde cuentas institucionales entre los años 2006 y 2017. Desde el 14 de marzo de 2022, 31 personas han enfrentado juicio oral y 116 personas han sido condenadas en procedimientos abreviados en aristas derivadas del mismo caso “con más de 100 inmuebles y 140 vehículos cautelados, y más de \$1.800 millones incautados para restitución al Estado” (El Mostrador, 2025).

El Ministerio Público comenzó la investigación en 2016, a partir de un reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Análisis Financiero, luego de que en 2015 dos entidades bancarias informaran sobre actividades inusuales en las cuentas de distintos funcionarios de Carabineros. Para transferir los fondos se utilizaron cuentas corrientes de funcionarios policiales de bajo rango y de civiles, simulando errores en los pagos de remuneraciones. Luego, los funcionarios entregaban los montos depositados a los altos mandos involucrados, a cambio de una comisión (Espacio Público, 2018). En este caso, también se identificaron otras irregularidades relacionadas con “préstamos a funcionarios, gastos reservados y beneficios entregados a distintos miembros de la institución, como pensiones de invalidez injustificadas, entre otras” (Espacio Público, 2018).

Al explorar las causas que podrían explicar estas conductas ilícitas surge como uno de los nudos críticos la forma en que se regulan las Fuerzas

¹¹⁷. Vinculado a este caso, en la muestra analizada se identificó la sentencia del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 5103-2019, que sanciona a algunos de los funcionarios involucrados.

de Orden y Seguridad a nivel constitucional. En particular, las normas que determinan su orgánica y financiamiento potencian su excesiva independencia o autarquía y limitan la capacidad de control de los mecanismos externos.

En medio de la amplia repercusión pública del *Pacogate*, en 2017 la Cámara de Diputados constituyó la Comisión especial investigadora de las irregularidades en la gestión y administración financiera en Carabineros de Chile y en relación con las actuaciones de los distintos organismos públicos en la materia. En su informe final, la Comisión incluyó recomendaciones dirigidas a “reducir la excesiva independencia y autarquía” en la gestión de la institución (p.237); empoderar a las autoridades civiles para la conducción de la política de desarrollo policial; garantizar el control externo e incrementar la efectividad del control interno¹¹⁸.

Sobre las irregularidades detectadas, el director ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana señaló la necesidad de realizar “una profunda revisión de la selección de ingreso a la institución, de las mallas de formación, de la carrera funcionaría, de los criterios de ascenso, de su estructura organizacional” así como de la cultura de verticalidad “mantenida incluso con el personal en retiro, se torna permisiva y avala la prestación de servicios que se alejan de su rol institucional”¹¹⁹.

Por su parte, el Consejo de Reforma a Carabineros¹²⁰ constituido en el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera en 2020, abordó las principales deficiencias que se observan en los sistemas de selección, calificaciones y ascensos de los funcionarios policiales. Al respecto, sugirió instaurar

¹¹⁸. Informe de la Comisión Especial Investigadora de las irregularidades en la gestión y administración financiera en Carabineros de Chile y en relación a las actuaciones de los distintos organismos públicos en la materia, p. 237.

¹¹⁹. *Idem*, p. 233.

¹²⁰. Este Consejo estuvo integrado por los ex ministros Jorge Burgos y Jorge Correa Sutil, Daniel Johnson (Paz Ciudadana), Hugo Dolmetsch (ex ministro de la Corte Suprema) y la coronel en retiro de Carabineros, Marta Salcedo, entre otros, sesionó en 16 oportunidades.

un sistema de calificaciones “que permita identificar a los efectivos más preparados para promociones” y diseñar y establecer “un sistema de ascensos basado en el desempeño”, donde el mérito constituye “el criterio de mayor ponderación en todos los grados y escalafones” (p. 47).

En ese sentido, un informe del grupo de investigación en Seguridad Ciudadana y Justicia del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile (González *et al.*, 2020) acerca de los aspectos prioritarios que deberían ser incluidos en una reforma a Carabineros, plantea que la existencia de mecanismos de ingreso diferenciados para los escalafones de oficiales y suboficiales determinan la carrera funcionaria de quienes ingresan a la institución policial, que aseguran “un piso” para los primeros y “un techo” para los segundos (p. 10). Para abordar este problema, el informe sugiere establecer un escalafón único “basado en el talento y la capacidad”, junto con “garantizar mecanismos de evaluación y estímulos que permitan a cualquier funcionario policial perfeccionarse y ascender en la carrera institucional, además de asegurar mecanismos que posibiliten el acceso a la carrera policial de forma equitativa y sin discriminación” (p. 10).

El caso Verde Austral también puso de manifiesto que la deficiente regulación de los gastos reservados, tanto de Carabineros como de las demás instituciones que se rigen por la misma normativa, ha limitado el control sobre el uso de estos recursos y su pertinencia para cumplir los fines para los que han sido asignados¹²¹. A pesar de que esta regulación fue modificada mediante las reformas que introdujo la Ley 21.211 en 2020, el Observatorio de Gasto Fiscal (2020) identifica que siguen existiendo deficiencias regulatorias. En particular, la rendición de cuentas que deben hacer las instituciones que utilizan este tipo de gastos solo contempla “información genérica y apenas desagregada por rubros”, por lo que “dificilmente la Contraloría podrá emitir un pronunciamiento adecuado sobre el buen uso de los recursos”

121. Esta regulación también se aplica a la Presidencia de la República, las Fuerzas Armadas y los Ministerios del Interior, Defensa y Relaciones Exteriores, entre otras instituciones.

(Henríquez, 2020). A partir de este caso, también se evidenció un limitado control por parte de la Contraloría General de la República de los Departamentos de Presupuesto Financiero y Norma, Procedimientos Específicos y de Finanzas de Carabineros entre los años 2006 y 2016, cuyos funcionarios estuvieron involucrados en la defraudación (Díaz y Fuentes, 2022).

Al afrontar los problemas asociados a la seguridad ciudadana con un enfoque de derechos humanos, la CIDH ha señalado que en la región uno de los mayores obstáculos para cumplir las obligaciones relacionadas con los derechos comprometidos ha sido la carencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas en las instituciones que cumplen funciones en esta materia, incluidas las instituciones policiales. Estos mecanismos deberían asegurar una gestión transparente y favorecer “diferentes modalidades de control por parte de la ciudadanía”¹²². En consecuencia, la Comisión recomendó a los Estados implementar en estas instituciones “mecanismos de control internos y externos, favoreciendo de esa manera la institucionalidad democrática; la transparencia en el ejercicio de la función pública; y las medidas para enfrentar la impunidad y la corrupción”¹²³.

Adicionalmente, las conductas descritas en las sentencias analizadas involucran el derecho a la igualdad y no discriminación. Este impacto se manifiesta, particularmente, en aquellos casos de cohecho en los que los funcionarios policiales ofrecen un trato privilegiado, ya sea por medio de la prestación de servicios de custodia o de seguridad, o al omitir su deber de fiscalizar, en desmedro de otras personas que no tienen la capacidad económica o bien no accedieron a incurrir en esta práctica para obtener este tipo de protección, o para eludir la fiscalización y sanciones.

También es importante considerar cómo los casos de corrupción en Carabineros dañan la reputación de la institución, incluida la mayoría de

122. CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2009, párr. 95.

123. Ídem, párr. 292. A, 4.

quienes desempeñan sus funciones honestamente. Según la literatura especializada, la legitimidad del actuar policial es fundamental porque se vincula con el monopolio del uso de la fuerza, por lo mismo, “se concibe como una justificación de su derecho a ejercer el poder y la obligación moral de obedecer” (Dammert, 2020). Dicho de otra manera, si una policía es percibida como corrupta, entonces se establecen incentivos para que la ciudadanía incumpla la ley, utilice sus propios medios para buscar seguridad y limite su cooperación con la institución para el control y la prevención del delito (Dammert, 2020).

Respecto a los esfuerzos realizados por el Estado para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las policías, destaca la promulgación de la Ley 21.427 que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (2022). Esta Ley, cuya implementación involucra tanto a Carabineros como a la Policía de Investigaciones (PDI), establece medidas para la prevención e investigación de conductas corruptas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas de control interno y externo. En particular, obliga a ambas instituciones a crear Comités de Auditoría Policial integrados por autoridades civiles (representantes de la Subsecretaría del Interior y del Ministerio de Hacienda) y policiales, cuya función es examinar los procedimientos establecidos en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y asesorar en materias de auditoría interna, control interno, transparencia y probidad administrativa. Su reglamento fue publicado en noviembre de 2023 (Decreto 321 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 30 de noviembre de 2023).

La Ley 21.427 también exige a Carabineros implementar mecanismos “para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcional, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios”, además de “un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello”. Con el fin de cumplir la normativa, en agosto de 2025, Carabineros emitió la Circular 1901 que imparte instrucciones relativas a las medidas de protección para cuando

su personal denuncie faltas a la probidad y otros hechos que puedan revestir el carácter de delitos.

En 2024 también se adoptaron los reglamentos de la PDI y Carabineros que regulan los sistemas para interponer y tramitar reclamos de la ciudadanía “ante eventuales abusos, actos u omisiones arbitrarias en que pueda haber incurrido el personal institucional en el ejercicio de sus funciones”. En cuanto a la implementación de este mecanismo ciudadano de reclamos, Carabineros reporta que, entre 2024 y el segundo trimestre de 2025, se han presentado 12.154 reclamos¹²⁴. Según el reporte del primer trimestre de 2025, el porcentaje de reclamos que concluyó con la aplicación de una medida disciplinaria fluctúa entre 0 y 4,4% y los que se desestimaron varía entre 66,7% y 100% en todo el país¹²⁵. Respecto al total de reclamos presentados entre 2024 y 2025, se observa que la gran mayoría de los casos resueltos han sido registrados como “desestimados” por la autoridad policial¹²⁶.

Dicho esto, es fundamental incorporar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en las estrategias transversales que desarrolla el Estado para la prevención de la corrupción y seguir potenciando el control civil. En este sentido, pese a que se menciona a Carabineros y a la PDI entre las instituciones que participaron en el proceso de elaboración de la ENIP, es preocupante que la Estrategia omitiera en su diagnóstico los problemas para prevenir y sancionar la corrupción en

124. Reportes de los años 2024 y 2025 disponibles en el sitio https://www.carabineros.cl/secciones/Informe_Reclamos/. Las categorías son las siguientes: contra el buen servicio; contra la integridad moral; abuso de autoridad; contra el régimen institucional; contra el prestigio Institucional; contra la subordinación y el compañerismo; contra la reserva de asuntos del servicio; relativas a la integridad moral del funcionario o el prestigio de la Institución y otros. Los reportes no detallan sus definiciones.

125. En el reporte del primer trimestre de 2025 los reclamos resueltos son clasificados en las siguientes categorías: desestimación, desistimiento por parte del reclamante, medida disciplinaria, medida administrativa y abandono, sin detallar cómo se califican o se definen estas categorías.

126. Reportes de los años 2024 y 2025 disponibles en https://www.carabineros.cl/secciones/Informe_Reclamos/.

las instituciones policiales. Al mismo tiempo, pese a que muchas de las medidas de la ENIP están orientadas a la prevención de la corrupción transversalmente, su plan de acción no considera entre los organismos ejecutores a las policías, tampoco compromisos específicos de las autoridades civiles que apunten a la mayor rendición de cuentas de estas instituciones.

Por otro lado, se destaca como un avance que las Fuerzas de Orden y Seguridad hayan sido incluidas en el ámbito de competencia del recién creado Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y, a su vez, sean consideradas en la Política de Auditoría General de Gobierno, según manda la Ley 21.769 (2025), aunque el proyecto de ley original las excluía.

En el contexto de la creación del Ministerio de Seguridad Pública, el Estado debería agilizar las reformas estructurales que siguen pendientes en las instituciones policiales relacionadas con la prevención de la corrupción. En particular, aquellas dirigidas a potenciar su supervisión por parte de las autoridades civiles, promover una cultura organizacional que contribuya a la prevención de irregularidades, modificar los sistemas de ascensos y calificaciones, y una mayor transparencia respecto del uso de los recursos, incluidos los gastos reservados y toda información relevante que facilite el control de la gestión y recursos asignados.

Gendarmería de Chile

Finalmente, de acuerdo a la revisión de sentencias, Gendarmería se ubica en el tercer lugar de las instituciones a las que pertenecen las y los funcionarios condenados por actos de corrupción, representando el 13% de los casos analizados por el INDH. La mayoría se refieren a casos de cohecho relacionados con el ingreso de sustancias ilícitas y armas, así como otros beneficios irregulares concedidos a las personas privadas de libertad. Recientemente se ha observado también un importante volumen de sumarios relacionados con conductas irregulares que siguen

pendientes de resolución¹²⁷ y un elevado número de denuncias de casos de corrupción y faltas de la probidad al interior de Gendarmería¹²⁸.

A ello se añade la percepción de impunidad frente a los casos de corrupción que manifiestan sus propios funcionarios, según un estudio realizado por el Centro de Estudios Justicia y Sociedad (Pontificia Universidad Católica, 2023). Este estudio evidenció que “más de la mitad del personal (de Gendarmería) encuestado señaló que se ha enterado de actos de corrupción de algunos funcionarios (63%), actividades ilícitas que realizan algunos gendarmes por los internos (57,8%), y de consumo problemático de alcohol y/o drogas (56,1%)” (p. 38). Al respecto, los funcionarios perciben que estas situaciones “raramente tienen consecuencias” (p. 38).

Es pertinente enmarcar estos datos en el contexto más amplio de la institución, donde la salud mental y las condiciones laborales son aspectos clave. El estudio de la Universidad Católica revela que el 47,5% del personal masculino declaró que en el último año ha tenido la necesidad de atención en salud mental, pero sólo uno de cada tres efectivamente recibió tratamiento. En el caso del personal femenino, 52,5% declaró esta necesidad y más de la mitad fue atendida. En consecuencia, existen “altos niveles de estrés, desgaste y sobrecarga laboral que se observan en el personal penitenciario. La mayoría declara trabajar horas adicionales y sentirse emocionalmente desgastados por el trabajo, además de expresar un descontento general con las condiciones laborales” (p. 39).

127. Según la información reportada por Gendarmería a un medio de comunicación (Biobío, 2025) “a noviembre de 2024 se mantenían abiertos 3.869 sumarios, algunos con más de diez años de antigüedad y aún en etapa investigativa”. Otro reportaje informó de más de siete mil sumarios a gendarmes en los últimos cinco años (24 Horas, 2025). En tanto, CIPER (2022) señaló que “entre 2014 y 2021 se abrieron 500 causas penales contra gendarmes por corrupción y tráfico de drogas, pero solo en 49 de ellas hubo condenas”.

128. Gendarmería informó que sólo en el primer trimestre de 2025 se presentaron 53 denuncias por corrupción y faltas a la probidad. Una publicación de Ex Ante (2024) reportó que en 2023, 53 funcionarios de Gendarmería fueron expulsados de la institución por hechos de corrupción.

Al analizar el problema de la mayor prevalencia de casos de corrupción en Gendarmería, el investigador del CEP, Mauricio Salgado, vincula el fenómeno con la situación de sobre población y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y “con el nuevo perfil criminológico de la población penal”, compuesto por personas involucradas en bandas y crimen organizado (CEP, 2024). En particular, identifica que la mayor densidad de población y su mayor poder adquisitivo han contribuido a debilitar la capacidad de control de Gendarmería y facilitar “una captura y organización de un mercado interno en los mismos recintos para la extorsión y el comercio ilegal de drogas, armas, teléfonos móviles y alimentos” (CEP, 2024). También plantea que “cuando bandas organizadas controlan las cárceles, la corrupción se expande. Los propios agentes de control pasan a formar parte de ellas” (CEP, 2024).

Según los lineamientos del DIDH, la corrupción en el ámbito penitenciario se debería enfrentar no solo a través de la sanción de las conductas del personal de Gendarmería, sino también ocupándose de las causas estructurales que favorecen el surgimiento y aumento de este tipo de conductas ilícitas¹²⁹. Por esa razón, es fundamental establecer mecanismos efectivos de prevención y destinar los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de control de Gendarmería, tanto descomprimiendo los recintos penitenciarios como asegurando mejores condiciones laborales para sus funcionarios. Sobre esta base, la rendición de cuentas también debería incluir a las autoridades encargadas de asegurar condiciones mínimas de funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

En enero de 2025, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comprometió la implementación del *Plan Maestro de Infraestructura Penitenciaria* para abordar, entre otros objetivos, el “déficit de plazas o brecha de sobreuso que presenta el actual sistema penitenciario”, considerando “las características de la población penitenciaria y su debida segmentación, incluyendo la privación de libertad de

129. CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019.

personas asociadas al crimen organizado”. Dentro de las medidas que apuntan a la erradicación de la corrupción en el ámbito penitenciario, es especialmente importante hacer seguimiento de aquellas comprometidas en este Plan para avanzar en establecer mejores condiciones tanto para las personas privadas de libertad como para los funcionarios de Gendarmería, contribuyendo de esta manera al correcto desempeño de sus funciones.

En los casos de corrupción que involucran a funcionarios de Gendarmería, es relevante prestar atención al impacto de las conductas ilícitas en la garantía de derechos de las personas privadas de libertad, puesto que esas conductas podrían afectar su integridad física o psíquica. Por ejemplo, el ingreso de armas y drogas en los recintos penitenciarios, como se observa en 19 de las sentencias condenatorias revisadas que involucran a funcionarios de Gendarmería¹³⁰.

Sobre este punto, Gendarmería de Chile (2022) ha reconocido “la masificación del ingreso de drogas al interior de los recintos penitenciarios” y la existencia de un “mercado cautivo no tratado médicalemente”. Añade que el consumo de drogas por la población penal provoca “conflictos y riñas, que en algunas ocasiones tienen como resultado muertes, y que, por otro lado, les permite a los grupos criminales enriquecerse con su comercialización y generar

130. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, RIT sentencia 52-2023; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, RIT sentencia 57-2023; Juzgado de Garantía de Angol, RIT sentencia 1733-2023; Juzgado de Garantía de Valdivia, RIT sentencia 4041-2019; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, RIT sentencia 167-2019; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, RIT sentencia 60-2022; 7º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 5642-2021; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, RIT sentencia 361-2021; Juzgado de Garantía de Copiapó, RIT sentencia 7887-2020; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT sentencia 328-2021; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT sentencia 284-2021; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Talagante, RIT sentencia 53-2020; Juzgado de Garantía de Rancagua, RIT sentencia 5359-2018; Juzgado de Garantía de Antofagasta, RIT sentencia 8779-2019; Juzgado de Garantía de Valparaíso, RIT sentencia 10948-2019; Juzgado de Garantía de Puente Alto, RIT sentencia 3018-2020; Juzgado de Garantía de Calama, RIT sentencia 4911-2017; Juzgado de Garantía de Colina, RIT sentencia 5573-2021; Juzgado de Garantía de Punta Arenas, RIT sentencia 667-2023.

una distorsión en los regímenes internos de los establecimientos penitenciarios, lo que debe ser combatido”.

La CIDH se ha pronunciado previamente sobre este tipo de situaciones, basándose en el caso de Ecuador, señalado que la corrupción que se observa en estos recintos “ha facilitado el ingreso a los centros de privación de libertad de drogas, armas cortopunzantes, armas de fuego de corto y largo alcance, armas hechizas, e incluso explosivos”¹³¹. A juicio de la CIDH, este tipo de situaciones expone “la indefensión y el grave peligro que enfrentan las personas privadas de libertad al interior de las cárceles y el impacto que tiene esta práctica en sus derechos humanos”¹³².

Otro tipo de casos que podría impactar en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad es el cobro indebido para el otorgamiento de prestaciones básicas que deberían ser garantizadas por esta institución, en el marco de su deber de custodia de las personas privadas de libertad. En una de las sentencias analizadas¹³³ se constató que funcionarios de Gendarmería obtuvieron beneficios económicos indebidos, al cobrar sobrepagos en la venta de alimentos y productos de higiene, en el contexto de la administración irregular de un economato en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur¹³⁴. Situaciones como esta impactan negativamente en la satisfacción de condiciones mínimas de subsistencia de las personas privadas de libertad que debieran estar garantizadas en igualdad de condiciones para todas las personas bajo custodia del Estado. Sobre esta materia, la CIDH recomendó al Estado (en el caso de Ecuador mencionado) adoptar “medidas para combatir prácticas que pueden incentivar

131. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Personas privadas de libertad en Ecuador. OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 93.

132. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Personas privadas de libertad en Ecuador. OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 219.

133. 7º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT sentencia 5157-2022.

134. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/12/1060729/gendarmeria-detienen-tres-corrupcion.html>

espacios de corrupción que encarecen la vida en prisión”¹³⁵. En este sentido, se deben evitar restricciones innecesarias a la entrada de alimentos y otros artículos de primera necesidad que pueden incidir en la configuración de un mercado interno para el abastecimiento de estos bienes. En consecuencia, los actos de corrupción en los establecimientos penitenciarios dificultan aún más poder garantizar condiciones dignas de reclusión y pueden comprometer la obligación de prevenir tratos crueles, inhumanos o degradantes¹³⁶.

Una medida comprometida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el plan de acción de la ENIP que podría facilitar una mayor rendición de cuentas es incorporar en la Ley de Presupuestos, de forma permanente, la información sobre los recursos asignados a los economatos, centros de educación y centros de trabajo que dependen de Gendarmería para “contar con mayores mecanismos de control sobre los recursos públicos que se les transfieren” (ENIP, 2023). Este cambio se introdujo mediante una reforma normativa que ya fue aprobada, según reporta el sistema de monitoreo de la ENIP.

Otra medida presentada en un proyecto de ley en julio de 2024 que podría contribuir a la prevención de la corrupción en Gendarmería es la obligación de sus funcionarios de efectuar declaraciones de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses (Boletín 16985-06). Según detalla el mensaje que acompañó la presentación de este proyecto, esta reforma legal busca ampliar el universo de funcionarios que actualmente está sujeto a esta obligación, lo que debería contribuir a prevenir y detectar oportunamente conductas ilícitas.

135. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 219.

136. Así lo han observado distintos órganos de derechos humanos al analizar situaciones de corrupción en el ámbito penitenciario (Olasolo *et al*, 2025 y 2025a)

Sin perjuicio del avance que podría significar la implementación de estas iniciativas –tal como se observó respecto de Carabineros– se advierte la necesidad de que el Estado incluya también a Gendarmería en el abordaje transversal del control y prevención de la corrupción. En este sentido, preocupa que la ENIP tampoco haya incluido en su diagnóstico los problemas específicos de rendición de cuentas y control que se han evidenciado en los establecimientos penitenciarios y que Gendarmería no figure entre las instituciones responsables de ejecutar acciones consideradas en el plan de acción.

Desafíos observados en la investigación, sanción y reparación en los procedimientos penales

En cuanto al tratamiento de la investigación y sanción penal de la corrupción, se observa una aparente disparidad según las distintas modalidades de corrupción. El resultado de las sentencias analizadas arroja una mayor tendencia a investigar y sancionar aquellas conductas de microcorrupción o corrupción menor, como los casos de cohecho en Carabineros y Gendarmería o las distintas figuras de defraudación a menor escala en gobiernos locales, en comparación con la menor frecuencia de sanciones penales en casos de corrupción que involucran desvíos de recursos o de funciones de mayor magnitud y complejidad.

Las personas entrevistadas¹³⁷ coinciden en señalar la necesidad de reforzar la capacidad técnica y aumentar los recursos en las instituciones –especialmente, policías y fiscalías– que participan en el proceso de investigación, para identificar las conductas, reunir los antecedentes necesarios y sancionar oportunamente a los responsables. También, subrayan la necesidad de contar con mejores herramientas tecnológicas y de gobernanza de datos que permitan el cruce automatizado de información¹³⁸ (Chile Transparente, 2025).

137. Entrevistas realizadas a Michel Figueroa (Chile Transparente), Pamela Almonacid (CDE), Eugenio Campos (Ministerio Público).

138. Entrevista realizada a María Jaraquemada y Michel Figueroa (Chile Transparente).

En el marco del deber de reparación de los daños que ocasiona la corrupción, particularmente aquellos que involucran el desvío de grandes sumas de dinero o de ganancias obtenidas de manera ilícita, las personas entrevistadas recalcan la importancia de fortalecer la capacidad del Estado para la recuperación de esos activos¹³⁹, que en la práctica se ha visto obstaculizada por la debilidad institucional asociada al rol de detectar, administrar los activos y agilizar los procesos de recuperación y liquidación. La regulación actual es escueta y difusa respecto a la función de las autoridades competentes en los procedimientos de recepción y custodia de los activos incautados:

no contempla las facultades y procedimientos para una gestión efectiva del mantenimiento y preservación de los activos, principalmente tratándose de bienes productivos. Finalmente, la regulación es poco clara en relación al procedimiento y los roles de las autoridades competentes en la ejecución de sentencias de decomiso de los activos para lograr su enajenación de manera eficiente. Toda esta cadena de inconsistencias genera dificultades y complica la venta o enajenación de los activos de acuerdo a su naturaleza. (International Centre for Asset Recovery, América Latina, 2022, p. 51)

Procedimientos disciplinarios y sistemas de nombramientos en el Poder Judicial

La CIDH sostiene que una justicia oportuna, imparcial e independiente es esencial para la democracia y, en particular, para combatir eficazmente la corrupción. Por otra parte, la necesaria independencia de los órganos jurisdiccionales no debería comprometer el cumplimiento de los más altos estándares de probidad y transparencia ni la existencia de contrapesos externos que contribuyan a su rendición de cuentas. La observancia de estos estándares en el ámbito del Poder Judicial plantea un desafío importante con relación a cómo garantizar la rendición

¹³⁹. Entrevistas realizadas a Michel Figueroa (Chile Transparente) y Pamela Almonacid (CDE).

de cuentas en un entorno diseñado para operar con un alto grado de autonomía. La necesidad de abordar este desafío ha sido señalada por diferentes autores (Larraín y Frías, 2024; Nash, 2020)¹⁴⁰.

El llamado Caso Audios y la filtración de 770 mil páginas con registros del teléfono celular del abogado Luis Hermosilla, difundidos en septiembre de 2022 por Ciper (BCN, 2024), no solo derivó en la sanción de altas autoridades como la ex ministra de la Corte Suprema, Ángela Vivanco; el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Antonio Ulloa, y la ex ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, Verónica Sabaj¹⁴¹, también instaló la duda sobre la extensión y frecuencia de estas prácticas al interior del Poder Judicial y evidenció un problemas de carácter estructural. Entre ellos, las deficiencias en el diseño orgánico de los procedimientos disciplinarios y de los sistemas de nombramiento que limitan la imparcialidad e independencia de la judicatura y aumentan los riesgos de influencia indebida de actores políticos y privados.

En este sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, tras su visita a Chile en 2024, observó que los casos mencionados constituyen síntomas de una arquitectura que requiere ajustes para alinear independencia, transparencia y probidad con los estándares internacionales de derechos humanos¹⁴².

140. Ver los antecedentes presentados en el Mensaje del Presidente de la República con el que inicia el proyecto de reforma constitucional que modifica el sistema de nombramientos en el Poder Judicial (16 de abril de 2021).

141. En septiembre de 2024, se presentaron acusaciones constitucionales en contra de la ex ministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco y el ex ministro Sergio Muñoz (ambos resultaron destituidos) y en contra del ministro de la Corte Suprema, Jean Pierre Matus, cuya admisibilidad fue rechazada. En octubre de 2025 se acusó al ministro de la Corte de Apelaciones Antonio Ulloa, que fue aprobada en la Cámara y al 30 de octubre de 2025 se encuentra pendiente de votación en el Senado.

142. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Visita a Chile. A/HRC/59/52/Add.1, 25 junio 2025.

Para potenciar la rendición de cuentas en el Poder Judicial y, al mismo tiempo, resguardar su independencia e imparcialidad, primero se debería abordar la concentración de funciones en la Corte Suprema, pues actualmente combina atribuciones jurisdiccionales con tareas administrativas y disciplinarias sobre los demás jueces.

La tramitación de los procedimientos sancionatorios respecto de los ministros mencionados previamente ilustra respuestas institucionales dispares frente a hechos similares. En octubre de 2024, la Corte Suprema removió a la ex ministra Ángela Vivanco por faltas a los principios de independencia, imparcialidad y probidad, y en septiembre de 2025, a la ex ministra Verónica Sabaj, por los mismos motivos. La Corte no ha sostenido un criterio uniforme en casos similares. En cambio, en septiembre de 2025 el ministro Antonio Ulloa no fue removido por el Pleno, por falta de quórum, a pesar de que en esta instancia se acreditaron diversos hechos que lo vinculaban con actos similares¹⁴³. Esta heterogeneidad de respuestas —remoción en algunas, continuidad de otro— deja en evidencia la debilidad del actual régimen disciplinario y la necesidad de avanzar en la separación de funciones que se concentran actualmente en la Corte Suprema, atribuyendo la aplicación de sanciones disciplinarias a un órgano externo.

La Relatora Especial se pronunció sobre esta necesidad de separar las funciones jurisdiccionales, de las demás atribuciones que tiene la Corte Suprema (entre ellas, las disciplinarias) y advirtió que el diseño actual limita la independencia interna y sobrecarga al máximo tribunal con funciones que no tienen relación con su labor jurisdiccional, como aquellas relacionadas con la dirección, presupuesto y disciplina. En línea con estas observaciones, la Relatora recomendó adoptar enmiendas para eliminar responsabilidades administrativas y de supervisión del

143. La Corte no alcanzó el quorum que exige el artículo 80 de la Constitución para aplicar esta sanción (7 votos a favor y 7 en contra). La resolución de esta decisión indica que “los ministros señores Valderrama, Prado y Silva, las ministras señoras Repetto, Ravanales y Letelier, y el ministro señor Simpértigue, estuvieron por no disponerla, sin perjuicio de adoptar otra medida a su respecto”.

ámbito de competencia de la Corte Suprema¹⁴⁴. La propia Corte coincidió con este diagnóstico y en 2024 sugirió la creación de

uno o más órganos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que idealmente debiera estar dotado de autonomía constitucional. La autonomía debiera ser de la esencia del o de los órganos, con independencia de la fórmula que se siga en su conformación –sea que esté alojado dentro o fuera de la estructura del Poder Judicial.¹⁴⁵

Según la propuesta de la Corte Suprema, este órgano debería cumplir las funciones de formación y capacitación; carrera funcionaria, incluidos los procedimientos de nombramientos; calificación o evaluación del desempeño; responsabilidad disciplinaria; control de la gestión y oportunidad de las resoluciones judiciales, entre otras¹⁴⁶.

Por su parte, el proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea un Consejo de Nombramientos Judiciales ingresado en 2024 (Boletín 17193-07), contempla que la Fiscalía Judicial deberá ser la institución encargada de velar por la conducta de los jueces de la mayoría de los tribunales del país y de los auxiliares de la administración de justicia. En la propuesta, esta Fiscalía realiza investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad, y si procede, formula acusaciones ante el Tribunal de Conducta Judicial, órgano que deberá cumplir las funciones de conocer y resolver esos procedimientos por faltas disciplinarias y a la probidad.

Un segundo aspecto preocupante se refiere a los procesos de nombramiento y ascenso judicial. Sobre este punto, la Relatora Especial observó que los mensajes entre el abogado Hermosilla y miembros del

144. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Visita a Chile. A/HRC/59/52/Add.1, 25 junio 2025.

145. Acta N° 134-2024 de la Corte Suprema del 1 de junio de 2024.

146. Ídem.

Poder Judicial, revelados en las investigaciones periodísticas, podrían evidenciar situaciones de tráfico de influencias, lo que alimenta la percepción de que consideraciones personales o políticas pueden eclipsar el mérito en decisiones de designación¹⁴⁷.

A su vez, los hechos que constató y dio por acreditados la Corte Suprema al sancionar al ministro Ulloa y remover a las ex ministras Sabaj y Vivanco, señalaron las diversas gestiones que habrían realizado para influir en nombramientos de más de once ministros de altas cortes y de la Fiscalía Judicial. Al respecto, la Relatora celebró la apertura de investigaciones sobre estos casos y la aplicación de sanciones, pero recalcó la necesidad de abordar el desafío ineludible de una reforma institucional y manifestó su conformidad con que se mantenga la participación de los tres poderes del Estado en los nombramientos. Sin embargo, para enfrentar las vulnerabilidades que permiten el tráfico de influencias, recomendó que los procedimientos de nombramiento integren al Sistema de Alta Dirección Pública en la elaboración de las listas de candidatos, de esa manera se aislaría el procedimiento de influencias políticas.

En opinión de la Corte Suprema, los órganos autónomos mencionados y previamente mandatados para cumplir las funciones no jurisdiccionales, deberían participar en los nombramientos. Según el parecer de la mayoría de los ministros y ministras lo recomendable sería que su composición fuese mixta (con integrantes internos y externos a la judicatura), con mayoría de integrantes de la judicatura. Estos órganos podrían cumplir la función de nombrar a los jueces de primera instancia y elaborar los listados de candidatos de los tribunales superiores de justicia que se proponen a la Presidencia de la República y cuyos nombramientos son ratificados por el Senado¹⁴⁸.

147. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Visita a Chile. A/HRC/59/52/Add.1, 25 de junio de 2025.

148. Acta N° 134-2024 de la Corte Suprema del 1 de junio de 2024.

El proyecto de ley de reforma constitucional ya mencionado (Boletín 17193-07) crea un Consejo de Nombramientos Judiciales como un organismo autónomo encargado de gestionar los procesos de selección de jueces y de proponer las listas de candidatos a la Presidencia de la República. También propone la creación de una secretaría técnica de este Consejo, designada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Además, la Relatora Especial observó la opacidad o falta de transparencia de este tipo de procedimientos, un aspecto que reconoció la propia Corte Suprema al decidir abrir un cuaderno de remoción por el caso del ministro Antonio Ulloa¹⁴⁹. Con fecha 30 de septiembre de 2025, la Corte Suprema rechazó la remoción del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, por no reunirse la mayoría necesaria. Luego de esta decisión, un grupo de parlamentarios presentó una acusación constitucional ante el Congreso Nacional, y el 10 de noviembre, el Senado destituyó al ex ministro, inhabilitándolo para ejercer cargos públicos por cinco años.

Si bien esta Corte Suprema ha reconocido que el actual sistema de nombramientos para el Escalafón Primario presenta espacios de “opacidad”, lo que ha implicado para la magistratura una vinculación con el mundo político que debe erradicarse, lo cierto es que el reproche que en este aspecto se efectúa al investigado está dado por su intervención directa en una multiplicidad de concursos para proveer cargos de ministros y fiscales judiciales en cortes de apelaciones, especialmente, al procurar el nombramiento de candidatos que eran de su preferencia, efectuando descalificaciones respecto del resto de los oponentes y asignándoles tendencias políticas.

La relatora Satterthwaite ha subrayado que la transparencia y objetividad en las designaciones no es una aspiración abstracta, sino una salvaguarda frente a la captura por redes informales. Los procesos que comprenden la nominación con criterios y evaluaciones publicados, además de mecanismos de inhibición y gestión de conflictos de interés,

¹⁴⁹ Resolución del Pleno de la Corte Suprema AD-1086-2025, de 2 de septiembre de 2025.

reducen el espacio para que las relaciones personales desplacen la evaluación de capacidades idóneas¹⁵⁰. En ese sentido, la independencia judicial en ningún caso debería eximir de responsabilidad, por el contrario, exige marcos disciplinarios legítimos, transparentes e imparciales, junto con procesos de nombramiento basados en el mérito y libres de influencias indebidas¹⁵¹. Más allá de la ausencia de injerencias externas, se requiere de garantías institucionales efectivas contra las presiones que puedan distorsionar la imparcialidad real o percibida.

Asimismo, la igualdad de acceso a la justicia demanda no solo reglas abstractas, sino también condiciones materiales de imparcialidad que eliminen presiones indebidas. En consecuencia, cuando surgen indicios de redes informales de influencia, el estándar de imparcialidad se resiente y el acceso a la justicia se vuelve desigual.

La CIDH ha subrayado que “la corrupción en el Poder Judicial tiene un impacto directo en el sistema democrático ya que los sistemas de división de poderes o de pesos y contrapesos tienen como base que haya un control interinstitucional”¹⁵². Luego menciona que “la captura del Poder Judicial, el tráfico de influencias y el cohecho a gran escala afectan el deber del Estado de tomar decisiones que pueden contrariar intereses privados, lo que puede tener un impacto en las políticas públicas” que garantizan la plena vigencia de los derechos humanos¹⁵³.

En definitiva, la respuesta estatal frente a este tipo de episodios no se puede limitar a sanciones individuales, más bien se debe traducir en reformas sustantivas de carácter orgánico, normativo y práctico. De esta manera, se asegura la imparcialidad del sistema de justicia,

^{150.} Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Visita a Chile. A/HRC/59/52/Add.1, 25 de junio de 2025.

^{151.} Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/GC/3.

^{152.} CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 289.

^{153.} Ídem.

su independencia interna y externa y la existencia de mecanismos disciplinarios que velen por el cumplimiento de estos principios. De lo contrario, la promesa de igualdad ante la ley se vuelve frágil y el derecho a la tutela judicial efectiva se vacía de contenido.

Consideraciones finales

Este capítulo advierte que la corrupción socava la legitimidad democrática y compromete las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, al desviar recursos públicos; debilitar la participación; afectar el respeto y garantía del principio de igualdad y no discriminación, y el acceso a una justicia oportuna, imparcial e independiente. Además, órganos como la CIDH destacan la importancia de incorporar un enfoque de derechos humanos para abordar la corrupción, centrado en sus causas estructurales, efectos colectivos y en la atención y reparación a las víctimas. Al respecto, el pleno cumplimiento del principio de rendición de cuentas o *accountability* exige que quienes ejercen funciones públicas respondan por sus acciones, y que se implementen mecanismos efectivos para detectar y prevenir abusos de poder que impacten en el respeto y garantía de los derechos humanos.

Desde el año 2000, Chile ha implementado importantes reformas legales e institucionales para aumentar la transparencia en el financiamiento de la política, regular el financiamiento público de los partidos, fortalecer la prevención de conflictos de interés y aumentar las penas por delitos de corrupción. También se han promulgado leyes clave como la de Delitos Económicos, sobre la protección de denunciantes de corrupción y para fortalecer los estándares de probidad en compras del Estado. Sin embargo, a pesar de los avances, la respuesta estatal a la corrupción ha sido predominantemente reactiva y fragmentada.

Por otra parte, aunque la ENIP (2023) ha sido destacada por su enfoque preventivo y transversal, es preciso ajustar su temporalidad, incorporar medidas centradas en abordar, visibilizar y reparar el impacto diferenciado de la corrupción en las víctimas, además de incluir a la

sociedad civil en el monitoreo y seguimiento de sus acciones. También se advierte la necesidad de sumar a las instituciones que han sido excluidas del diagnóstico e integrar acciones reforzadas para fortalecer la prevención de la corrupción, como ocurre en los casos de Gendarmería y Carabineros.

En cuanto a las brechas y desafíos pendientes en materia de rendición de cuentas, este capítulo revisó las deficiencias de los controles internos y externos para prevenir el desvío de recursos y la urgencia de adoptar sistemas de integridad que contribuyan a la prevención de la corrupción en este nivel, además de reforzar las capacidades de estas instituciones –municipalidades y gobiernos regionales– para implementar este tipo de sistemas y disponer los recursos necesarios para su implementación de manera equitativa en todos los territorios.

En el caso de Carabineros, a pesar de que a nivel normativo se ha avanzado en la creación de mecanismos dirigidos a fortalecer la rendición de cuentas y controles, se observa la necesidad de monitorear los cambios adoptados, junto con seguir avanzando en reformas estructurales y orgánicas que permitan reducir la ocurrencia de irregularidades y fortalecer su detección y sanción oportuna.

En el caso de Gendarmería, es preciso que el Estado destine mayores esfuerzos y recursos para responder oportunamente a los problemas estructurales que podrían estar incidiendo en la mayor frecuencia de casos de corrupción que impactan el ejercicio de derechos tanto de las personas privadas de libertad como de sus funcionarios. Entre estos problemas destaca el cambio en el perfil de las personas privadas de libertad y su participación en redes de crimen organizado, las deficientes condiciones laborales de los funcionarios y el alto nivel de hacinamiento en los recintos penitenciarios. También es necesario agilizar la respuesta frente a los casos detectados y fortalecer la protección de quienes denuncian este tipo de hechos.

Transversalmente, además de la ENIP, la reciente creación del Servicio de Auditoría General de Gobierno debería contribuir a la prevención de

la corrupción en toda la administración del Estado (incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y Gendarmería), al orientar y fortalecer la capacidad estatal para detectar riesgos asociados a la comisión de ilícitos vinculados a casos de corrupción y para implementar medidas que permitan reducir esos riesgos. Sin embargo, este Servicio carece de competencias para apoyar a las municipalidades y gobiernos regionales, pese a las importantes deficiencias que estas registran. En esta línea, es necesario establecer la obligación legal de implementar sistemas de integridad pública en todos los servicios de la administración del Estado, lo que ha sido promovido por la ENIP, pero en la actualidad no es obligatorio para todos.

En cuanto a la investigación y sanción de los casos de corrupción que involucran a los distintos servicios del Estado y a actores privados, se advierte la necesidad de fortalecer las capacidades de quienes investigan hechos cuya detección puede ser más compleja que en los casos típicos de *corrupción menor*. Es lo que ocurre, por ejemplo, con el delito de tráfico de influencias y otros ilícitos de mayor magnitud que involucran la participación de redes de poder y de captura del Estado, por lo tanto, requieren de una mayor especialización, formación y medidas dirigidas a reforzar la independencia de las instituciones investigadoras. Asimismo, se observan importantes deficiencias y vacíos en la normativa que regula la recuperación de activos, lo que debilita el cumplimiento del deber del Estado de reparar los daños que genera la corrupción en el ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Respecto al Poder Judicial es necesario asegurar su independencia e imparcialidad, tanto para fortalecer la institucionalidad democrática como para garantizar el derecho de acceso a la justicia e igualdad ante la ley de todas las personas. Esto exige al Estado priorizar y dar urgencia a la aprobación de las reformas legislativas pendientes en materia de separación de funciones, sistemas de calificaciones y nombramientos.

Finalmente, el Estado debería seguir adoptando medidas para promover una cultura transversal de cero tolerancia a la corrupción, como las que se proponen en la ENIP. La incorporación más decidida de un enfoque de

derechos humanos -que visibilice los efectos concretos de la corrupción en las personas y grupos afectados- podría aportar significativamente a la sensibilización, tanto de los funcionarios públicos como de la población en general, resaltando la importancia de exigir rendición de cuentas por sus acciones a quienes detentan posiciones de poder político y económico.

V. Recomendaciones

- 1.** Al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la Comisión de Probidad y Transparencia, promover la incorporación de las Fuerzas de Orden y Seguridad y de Gendarmería en la estrategia transversal de integridad pública como órganos responsables de ejecutar las acciones comprometidas en la Estrategia.
- 2.** Al Ministerio de Seguridad Pública, agilizar la implementación de las reformas requeridas, a nivel normativo, orgánico y de prácticas, que fortalezcan el control de las autoridades civiles de las Fuerzas de Orden y Seguridad y la transparencia en su gestión y uso de los recursos asignados. Además, evaluar y efectuar los ajustes necesarios a los mecanismos de control existentes, incluidos los de denuncias internas implementados.
- 3.** Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de reducir los riesgos de corrupción y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de los funcionarios de Gendarmería, se recomienda:
 - 4.** Disponer de todos los recursos requeridos para mejorar las condiciones laborales atendiendo a las necesidades de cuidado de la salud mental y una retribución salarial acorde a los desafíos de la función.
 - Implementar estrategias dirigidas a reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.
 - Fortalecer los mecanismos de control del tráfico de sustancias ilícitas, armas y celulares.
 - Erradicar prácticas que pueden incentivar la corrupción, por ejemplo, evitar restricciones innecesarias a la entrada de alimentos y otros artículos de primera necesidad, como productos de aseo o higiene.

- Establecer canales seguros y autónomos para denunciar hechos de corrupción en Gendarmería, que contemplen la intervención de entidades externas desde el inicio de las investigaciones.
5. A los poderes colegisladores, agilizar la aprobación de las reformas legales dirigidas a modificar el sistema de nombramientos y del gobierno judicial, velando porque la nueva institucionalidad cumpla con los estándares necesarios de transparencia y autonomía. De esa manera es posible contribuir a reducir los factores que favorecen el tráfico de influencias, asegurar la imparcialidad, oportunidad e independencia (interna y externa) del sistema de justicia y la aplicación de mecanismos disciplinarios que velen por el cumplimiento de estos principios.
6. Se recomienda a los poderes colegisladores agilizar el desarrollo y aprobación de reformas orientadas a fortalecer los mecanismos de control y la transparencia en las municipalidades y gobiernos regionales, mediante la implementación de sistemas de integridad o modelos de cumplimiento que permitan identificar riesgos y prevenir casos de corrupción, junto con la asignación y distribución equitativa de los recursos para su implementación.
7. A los poderes colegisladores, estudiar la posibilidad de establecer la obligación legal de implementar modelos de integridad o cumplimiento en todos los servicios de la administración del Estado y asignar recursos suficientes para su implementación, de manera que contribuyan a la detección de riesgos y prevención de ilícitos relacionados con corrupción.
8. Fortalecer a la Contraloría General de la República a través de la inyección de nuevos recursos que le permitan ampliar su cobertura de fiscalización y control preventivo de conductas ilícitas, particularmente en el ámbito de los gobiernos subnacionales.
9. A las instituciones que integran el sistema de integridad pública, se les sugiere incorporar un enfoque centrado en las víctimas de

la corrupción, asegurando su participación en los mecanismos de reparación y adoptando medidas de transparencia activa sobre los procesos de investigación, sanción y recuperación de activos.

- 10.** Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se recomienda promover la participación de organizaciones de la sociedad civil para abordar el impacto diferenciado de la corrupción en el ejercicio de derechos y desarrollar estudios sobre estas materias.
- 11.** Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se recomienda promover la participación de organizaciones de la sociedad civil para abordar el impacto diferenciado de la corrupción en el ejercicio de derechos y desarrollar estudios sobre estas materias.

Bibliografía

- Abello, R., y Arévalo, W. (2022). Los actos de corrupción como violación del derecho internacional de los derechos humanos desde la responsabilidad internacional del Estado. *Estudios constitucionales*, 20(2), 164-194.
- Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) y Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, Chile Transparente. (2024). *Caracterización de las Unidades de Control en las comunas de Chile*.
- Bondía, D., Castilla, K., y Orenga, J. (2020). *Estudio sobre los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos*.
- Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile (2023). *Estudio sobre las condiciones y competencias laborales y actitudes hacia los internos de los funcionarios penitenciarios gendarmes*.
- CEP. (2024). *Un sistema desbordado: radiografía al sistema penitenciario*.
- CEP. (2025). Encuesta CEP. <https://www.cepchile.cl/opinion-publica/encuesta-cep/>
- CIDH, Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, 6 de diciembre de 2019.
- CIDH, Resolución 1/17. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y corrupción, 12 de septiembre de 2017.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 26 relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales. E/C.12/GC/26, 4 de enero de 2023.
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. CCPR/C/CHL/CO/7. 1 de mayo de 2024.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observación general N° 40 relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. CEDAW/C/GC/40, 23 de octubre de 2024.
- Consejo de Derechos Humanos, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. A/HRC/28/73, 5 enero 2015.
- Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dificultades y mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado. A/HRC/44/27, 21 abril 2020.
- Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales mediante los mecanismos de reclamación no estatales - Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/32, 19 de mayo de 2020.
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. A/HRC/60/33, 25 agosto 2025.

- Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Visita a Chile. A/HRC/59/52/Add.1, 25 junio 2025.
- Contraloría General de la República (2020). *Radiografía de la corrupción: Ideas para fortalecer la probidad en Chile*.
- Chile Transparente, Espacio Público, Fundación Observatorio Gasto Fiscal (2019). Agenda de probidad, transparencia y lucha contra la impunidad – Espacio Público. https://espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/05/Propuestas-Agenda-contra-Impunidad_EP.pdf.
- Dammert, L. (2020) Construyendo y destruyendo la legitimidad policial. <https://www.ciperchile.cl/2020/10/08/construyendo-y-destruyendo-la-legitimidad-policial/>
- Díaz, J. y Fuentes, C. (2022). *Análisis de la Teoría del fraude aplicado al caso Carabineros de Chile*. Revista summa de arithmeticā. DOI:10.11565/sda.v1i5.3
- Encuesta Bicentenario UC. (2024). *Resultado de la Encuesta Nacional Bicentenario UC*. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://encuestabicentenario.uc.cl/content/uploads/2024/12/Encuesta-Bicentenario-2024-FINAL-1.pdf>.
- Engel, E. (2025). *¿Cuándo se jodió Chile en materia de corrupción?* Departamento de Economía de la Universidad de Chile. <https://econ.uchile.cl/es/noticia/columna-de-opinion-cuando-se-jodio-chile-en-materia-de-corrupcion>.
- Figueroa, M. (2019). *La corrupción y sus significados: un análisis evolutivo de las políticas de integridad en Chile*.
- Foro Económico Mundial. (2025). *How corruption harms society and ways to combat it*. <https://www.weforum.org/videos/fighting-corruption-delia-ferreira-rubio>.

- Gendarmería de Chile (2022). *Compendio de acciones fundamentales para la gestión penitenciaria. Gestión 2018-2022.*
- González, A. (2020). Informe de política pública: *Carabineros de Chile: ¿modernización o reforma?* Grupo de investigación en Seguridad ciudadana y justicia. Instituto de Asuntos Públicos (INAP), Universidad de Chile.
- Henríquez, M. (2020). Informe cuestiona nueva norma sobre gastos reservados en FF.AA, Carabineros y Presidencia.
- IIRCCC (2025). Informe sobre el combate a la corrupción 2025. Seis experiencias de nuestra América
- INDH (2012). *Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile.*
- INDH (2015). *Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile.*
- IPSOS (2024). Informe N° 34 de *Claves Ipsos sobre Probidad, Corrupción y Caso Hermosilla.* <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-11/N34%20-%20Claves%20ipsos%20Octubre%202024%20VF%20%281%29.pdf>.
- Nash, C., Aguiló, P. y Bascur, M. L. (2014). *Corrupción y derechos humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- OECD (2024), *Perspectivas de anticorrupción e integridad 2024*, OECD Publishing
- OECD (2024a), *Los determinantes de la confianza en las instituciones públicas de Chile*, OECD Publishing

- Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M. P., Astudillo Muñoz, J., y Sferrazza Taibi, P. (2025). *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos.* Parte I. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M. P., Astudillo Muñoz, J., y Sferrazza Taibi, P. (2025a). *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos.* Parte II. Editorial Tirant Lo Blanch.
- PNUD. (2014). *Género y Corrupción en América Latina ¿Hay alguna conexión?*
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En *Impacto de la corrupción en los derechos humanos.* Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados. (2024) Observaciones Preliminares al final de su visita oficial a Chile. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/08/Chile-FINAL-EOM-Statement-TRANSLATED.pdf>.
- Soto, P y Alcaíno, E. (2020) *La reforma a Carabineros: problemas de marco jurídico, cultura organizacional y la responsabilidad de los mandos.*
- Transparencia Internacional. (2017). *What is Corruption?* <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>.



Capítulo 2: Corrupción, rendición de cuentas y Derechos Humanos

Informe Anual 2025
Situación actual de los derechos humanos en chile

La versión completa puede encontrarse en la
[Biblioteca Digital del Instituto Nacional de Derechos Humanos](#)





INDH 
INSTITUTO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS